



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura



Diversidad
de las expresiones
culturales

LIBERTAD & CREATIVIDAD

Defender el arte,
defender la diversidad

EDICIÓN ESPECIAL

Serie de Informes Mundiales ■ Convención de 2005

LIBERTAD & CREATIVIDAD

Defender el arte,
defender la diversidad

LA AUTORA

Laurence Cuny es una abogada de derechos humanos, investigadora y evaluadora especializada en derechos culturales y libertad artística. Se formó en el Instituto Universitario de Altos Estudios Internacionales de Ginebra y ha trabajado para organizaciones de la sociedad civil y para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Colabora regularmente con el mandato de la Relatora Especial de la ONU sobre los derechos culturales. Desde el 2019, también es miembro del Banco de expertos de la UNESCO sobre la Convención de 2005. En mayo de 2019, publicó *RIGHTS* – una perspectiva de los marcos legales internacionales, regionales y nacionales de la libertad artística, para la Universidad de Hildesheim. A nivel local, está involucrada en la radiodifusión comunitaria, los paisajes sonoros y la promoción de las artes visuales.

AGRADECIMIENTOS

La autora y el equipo editorial de la Entidad de la diversidad de las expresiones culturales de la UNESCO desean expresar su sincero agradecimiento a Sara Whyatt por su minuciosa revisión de todo el informe, y a Luis A. Albornoz, Bridget Conor y Eva Moraga por sus valiosos comentarios. También desean dar las gracias a los funcionarios de la UNESCO que examinaron este informe y aportaron sus sugerencias: Danielle Cliche, Amina Hamshari y Anthony Krause.

Esta publicación ha contado con el apoyo de Suecia y del programa UNESCO-Aschberg para los artistas y profesionales de la cultura.



**Programa UNESCO-Aschberg para
los artistas y profesionales de la cultura**

Prefacio

Dos años después de la publicación de su Informe Mundial *Re|Pensar las políticas culturales* (2018), y en preparación de su nueva edición en 2021, la UNESCO ha decidido centrar su atención en uno de los temas de los informes mundiales: la libertad artística. Esta cuestión ocupa un lugar central en los objetivos que promueve la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de 2005. En este contexto, la UNESCO entiende la libertad artística como un conjunto de derechos, bajo la protección del derecho internacional, que abarca el derecho a crear sin censura ni intimidación, el derecho a que se apoye, distribuya y remunere la obra artística y el derecho de toda persona a la protección de sus derechos económicos y sociales.

En un momento en que la pandemia de la COVID-19 está perturbando toda la cadena de valor cultural –creación, producción, distribución y acceso– y debilitando considerablemente la condición de los artistas y los profesionales de la cultura, quienes la mayoría de las veces carecen de acceso a los mecanismos convencionales de protección social, el presente informe ofrece un panorama general de los retos que se plantean y de los esfuerzos que están realizando los gobiernos y la sociedad civil para mantener entornos sostenibles, libres y diversos para la creación, la difusión y el acceso a la vida cultural. Esto ya se propugnaba en la Recomendación relativa a la Condición del Artista, aprobada por la UNESCO en 1980, y los Estados Miembros de la UNESCO también lo recordaron en los principios rectores de la Convención de 2005: el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, como la libertad de expresión, información y comunicación, es una condición indispensable para la protección y promoción de la diversidad cultural.

El presente informe, producido gracias al apoyo de la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo, es el resultado de las investigaciones realizadas antes de la actual crisis sanitaria. Sin embargo, revela problemas en materia de libertad artística que esta crisis no hará sino exacerbar, así como los avances sobre los que su desenlace podrá apoyarse. Si bien siguen siendo necesarios esfuerzos en el plano legislativo para mejorar la protección de la libertad artística, en los últimos años ha surgido un cuerpo de jurisprudencia en el que pueden inspirarse los Estados, así como una diversificación de los mecanismos de protección de los artistas en peligro. A pesar de la mayor conciencia que se observa en todo el mundo sobre las especificidades de la labor artística en lo que respecta a la protección social, la remuneración equitativa y la tributación, es preciso señalar que la mayoría de los Estados todavía no han escuchado los llamamientos en favor de un enfoque integrado de la legislación sobre la condición del artista. En las respuestas que den los gobiernos a la profunda conmoción que la pandemia mundial provocará en el mundo del trabajo, no deberá olvidarse el derecho de los artistas a ser considerados también trabajadores con sus propias particularidades. Que este informe sirva para demostrar que, en ausencia de marcos jurídicos apropiados, el sector de la cultura no estará mejor equipado que hoy para hacer frente a futuras crisis.

La libertad artística incluye también el derecho de los ciudadanos a participar en la vida cultural. Por lo tanto, constituye un elemento esencial del bienestar de nuestras sociedades. Por si todavía fuera necesario recordarlo, la crisis actual pone de relieve una vez más el poder del arte y la cultura para tejer y mantener vínculos sociales bajo restricciones sin precedentes. Desde las creaciones espontáneas compartidas en Internet hasta las numerosas iniciativas para dar acceso gratuito a creaciones de artistas de renombre mundial, el arte y la cultura ofrecen una fuente inagotable de generosidad y resiliencia.

Sin embargo, los artistas son también, sin duda, quienes más probabilidades tienen de sufrir violaciones de sus libertades fundamentales, ya que su trabajo precisa de su conexión con el público. En la actual crisis sanitaria, los artistas no solo están sufriendo un colapso financiero, sino que, al igual que miles de millones de personas en todo el mundo, están renunciando a algunas de sus libertades fundamentales para preservar nuestra salud. Más que nunca, y en un momento en que la pandemia de la COVID-19 está socavando el ecosistema económico y social del mundo de la creación, su función, a la vez creativa y crítica, resulta benéfica. No olvidemos que la libertad artística es tan esencial para el florecimiento de las culturas como para el funcionamiento de sociedades democráticas.

Mediante este informe, la UNESCO se compromete a continuar su labor de concienciación para poner de relieve la libertad de expresión artística como un pilar de la libertad de expresión y para situar a los artistas y a los profesionales de la cultura en el centro de las políticas culturales y de desarrollo de las industrias culturales y creativas. Se trata de un paso esencial para hacer avanzar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular en su ambición de promover el trabajo decente y construir sociedades pacíficas e inclusivas en las que se protejan las libertades fundamentales de todos los ciudadanos.

Ernesto Ottone R.
Subdirector General de Cultura de la UNESCO

Índice

	Prefacio	1
	Índice	3
	Introducción	5
Capítulo	1	PROMOVER LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA LIBERTAD ARTÍSTICA 11
	TODAVÍA SE NECESITAN ESFUERZOS LEGISLATIVOS PESE A LOS AVANCES POSITIVOS EN LA DEROGACIÓN DE LAS LEYES CONTRA LA BLASFEMIA	12
	UN CORPUS EMERGENTE DE JURISPRUDENCIA PARA DEFENDER LA LIBERTAD ARTÍSTICA EN LOS TRIBUNALES	16
	UNA DIVERSIFICACIÓN DE LOS MECANISMOS PARA PROTEGER A LOS ARTISTAS EN PELIGRO	19
	Programas de reubicación temporal	19
	Reconocimiento de los artistas como defensores de los derechos culturales	20
Capítulo	2	PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS SOCIALES Y ECONÓMICOS DE LOS ARTISTAS 23
	UN ENTORNO JURÍDICO INCIPIENTE PERO PROMETEDOR	24
	Leyes relativas a la condición del artista	24
	Legislación específica por sectores	26
	MAYOR CONCIENCIA DE LAS ESPECIFICIDADES DEL TRABAJO ARTÍSTICO EN LO QUE RESPECTA A LA PROTECCIÓN SOCIAL, LA REMUNERACIÓN JUSTA Y LA FISCALIDAD	26
	Las tecnologías digitales y la distribución equitativa de los ingresos	29
	LA EROSIÓN Y LAS LIMITACIONES CRECIENTES A LA LIBERTAD DE CIRCULACIÓN	29
	EN DETALLE • LA SEGURIDAD DE LOS ARTISTAS EN INTERNET	31
Capítulo	3	DEL ACCESO AL CONOCIMIENTO AL SEGUIMIENTO Y LA PROMOCIÓN A NIVEL MUNDIAL 33
	MAYOR ACCESO A LOS CONOCIMIENTOS JURÍDICOS Y A OTROS RECURSOS	34
	Nuevas guías de la sociedad civil para la protección de los profesionales de la cultura y los artistas	35
	SEGUIMIENTO MUNDIAL MÁS SISTEMÁTICO Y PARTICIPATIVO	36
	DIFUNDIR EL MENSAJE: LA APARICIÓN DE NUEVAS VOCES Y DEFENSORES	38
	EN DETALLE • DESAFÍOS ESPECÍFICOS PARA LA LIBERTAD ARTÍSTICA DE LAS MUJERES ARTISTAS	42



Mensajes clave

- »»» *En todas las regiones se está desarrollando gradualmente un ecosistema de protección de la libertad artística que establece vínculos entre los planos internacional, regional y nacional. Este ecosistema incluye una mejor capacidad de respuesta y mayores capacidades de seguimiento, así como el desarrollo de buenas prácticas en la legislación y la jurisprudencia.*

- »»» *Los progresos en el desarrollo o la actualización de las leyes relativas a la condición del artista son todavía lentos. Entre las novedades positivas cabe mencionar la protección de los artistas en determinados subsectores culturales y medidas específicas en materia de tributación, prestaciones sociales y pensiones.*

- »»» *La desigualdad de género persiste en todo el sector; se refleja en las condiciones de trabajo de las artistas y las profesionales de la cultura, dejándolas particularmente expuestas a la precariedad y la inseguridad.*

- »»» *Los artistas y los trabajadores culturales recurren cada vez más a Internet y a los medios sociales para promover su trabajo y llegar a nuevos públicos; esto plantea nuevos desafíos para su justa remuneración y su seguridad en línea, desafíos que también deben afrontarse con miras a proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales.*

- »»» *Gobiernos, universidades, organizaciones de la sociedad civil e instituciones culturales dirigen un número cada vez mayor de programas de reubicación temporal de artistas en situación de riesgo.*

- »»» *El reconocimiento de los artistas en la promoción y la defensa de los derechos humanos va en aumento, y la noción de defensores de los derechos culturales se está consolidando dentro del sistema de las Naciones Unidas y entre los agentes de la sociedad civil.*

Introducción

La serie de informes mundiales *Re|Pensar las políticas culturales* es un instrumento de seguimiento y promoción de la aplicación de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005) que facilita el intercambio de información y la producción de conocimientos. En esta serie, se examina la forma en que la Convención ha inspirado un cambio en las políticas, en los planos mundial y nacional, y se aportan pruebas de cómo su aplicación contribuye al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas para 2030. Desde la publicación de la última edición del Informe Mundial de la UNESCO *Re|Pensar las políticas culturales* (2018), la libertad artística ha seguido siendo objeto constante del interés público por una amplia variedad de razones. Continúan produciéndose violaciones de la libertad artística en todos los continentes, desde censura hasta encarcelamiento, amenazas físicas e incluso asesinatos. Al mismo tiempo, se ha registrado también un aumento de los conocimientos producidos que permiten una mayor toma de consciencia sobre los desafíos planteados por la libertad artística

y mejores herramientas para abordarlos. Estos desafíos tienen que ver con la protección individual y colectiva de los artistas, su contribución al desarrollo de las sociedades y el acceso del público a una gama diversa de expresiones culturales.



Continúan produciéndose violaciones de la libertad artística en todos los continentes, desde censura hasta encarcelamiento, amenazas físicas e incluso asesinatos

Como anticipo de la tercera edición del Informe Mundial que se publicará en 2021, esta edición especial ofrece un panorama general de los actuales avances y desafíos en materia de libertad artística, basándose en las recomendaciones formuladas en el capítulo “Promover la libertad de imaginar y crear” del Informe Mundial de la UNESCO de 2018, a fin de evaluar si se

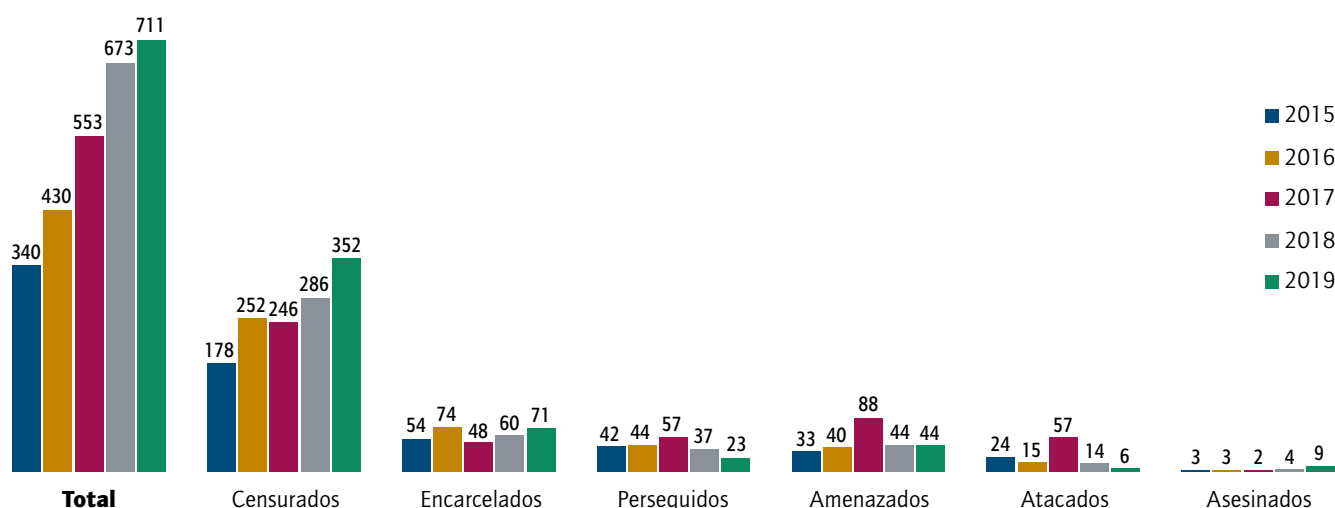
han realizado progresos, determinar qué esfuerzos son aún necesarios y qué nuevos desafíos han surgido.

Se está desarrollando un conocimiento colectivo más sólido sobre cuestiones relacionadas con la libertad artística. El número de violaciones comunicadas por una de las principales organizaciones no gubernamentales internacionales que promueven y defienden la libertad de expresión artística ha seguido aumentando, pasando de 340 en 2015, a 553 en 2017 y 711 en 2019 (Gráfico 1)¹. El aumento de las cifras registradas refleja también la creciente capacidad de los artistas, los trabajadores del sector cultural, los sindicatos y las organizaciones de la sociedad civil de hacer un seguimiento de la libertad artística y elaborar instrumentos de intervención.

1. Freemuse, *The State of Artistic Freedom 2020*, disponible en <https://freemuse.org/news/the-state-of-artistic-freedom-2020/>. Freemuse produce anualmente esta publicación mediante el examen analítico de casos documentados de violación de la libertad artística. Para la edición de 2020 se analizaron 711 casos ocurridos en diferentes sectores culturales de 93 países a lo largo del año civil 2019.

Gráfico 1

Ataques a la libertad artística registrados por Freemuse, 2015-2019



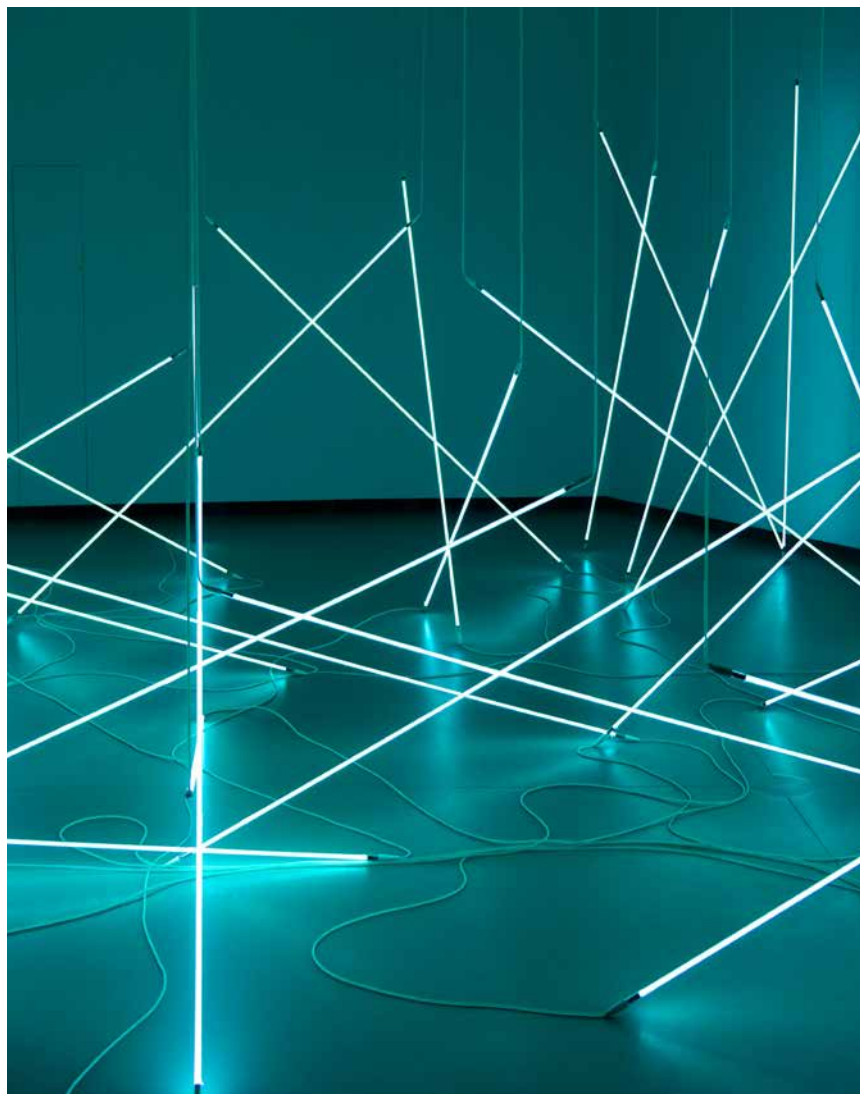
Fuente: Freemuse (2016-2020).

Con la aprobación por la Conferencia de las Partes en la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005), en junio de 2019, de un nuevo marco para la presentación de informes periódicos, 149 Partes en la Convención tienen ahora la obligación de informar sobre la libertad artística en sus informes periódicos cuatrienales. Por consiguiente, se espera que más de 100 Partes en la Convención de 2005 proporcionen información sobre las políticas y medidas establecidas para proteger y promover la libertad artística como compromiso dimanante de la ratificación. Esa información será valiosa para conocer las leyes, las políticas y los mecanismos desarrollados en todo el mundo para promover la libertad artística. Este mecanismo de presentación de informes aportará también información valiosa sobre la forma en que las alianzas con la sociedad civil pueden ayudar a los Estados a proteger, cumplir y respetar la libertad artística. Esta información contribuirá además a mejorar la gobernanza general de la Convención de 2005 y a ampliar su programa de desarrollo de capacidades al ámbito de la libertad artística.



Se está desarrollando un conocimiento colectivo más sólido sobre cuestiones relacionadas con la libertad artística

En el primer capítulo del presente informe se examinan los avances en materia de protección jurídica de la libertad artística, en particular la legislación que posibilita o impide la libertad artística, las políticas y la jurisprudencia. El segundo capítulo se centrará en la promoción de los derechos sociales y económicos de los artistas en el marco del reconocimiento de su contribución a economías y sociedades creativas y dinámicas. El tercer capítulo ofrecerá una visión general de los avances en el conocimiento, el seguimiento y el acceso a los recursos relacionados con la libertad artística. Se prestará especial atención a dos cuestiones que han sido objeto de atención e investigación: el acoso en línea y los riesgos del entorno digital para la creación artística y los problemas específicos de género.



© Pierre Châtel-Immoenti on Unsplash

Recuadro 1 • *¿Qué es la libertad artística?*

La libertad artística es la libertad de imaginar, crear y difundir expresiones culturales diversas sin censura gubernamental, sin injerencias políticas y sin presiones de personas o entidades no estatales. Esta libertad incluye el derecho de todos los ciudadanos a tener acceso a las obras creadas y es esencial para el bienestar de las sociedades.

La libertad artística abarca un conjunto de derechos protegidos por el derecho internacional, a saber:

- *Derecho de los artistas a crear sin censura o intimidaciones.*
- *Derecho de los artistas a que su trabajo reciba apoyo, se difunda y se remunere.*
- *Derecho de los artistas a gozar de libertad de movimientos.*
- *Derecho de los artistas a asociarse libremente.*
- *Derecho de los artistas a la protección de sus derechos sociales y económicos.*
- *Derecho de todas las personas a participar en la vida cultural.*

Fuente: Re|Pensar las políticas culturales: Creatividad para el desarrollo, UNESCO, 2018.

Recuadro 2 • Principales instrumentos internacionales que se refieren a la libertad artística

Artículo 27 de la **Declaración Universal de Derechos Humanos**: "Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten" (1948).

Artículo 15.3 del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**: "Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora" (1966).

Artículo 19.2 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**: "Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección" (1966).

Principio rector 3 de la **Recomendación relativa a la Condición del Artista de la UNESCO**: "Los Estados Miembros, reconociendo el papel esencial que desempeña el arte en la vida y el desarrollo del ser humano y de la sociedad, tienen el deber de proteger, defender y ayudar a los artistas y a su libertad de creación. Con ese fin, deberían hacer lo necesario para estimular la creatividad artística y la manifestación de talentos, en particular adoptando medidas encaminadas a asegurar la libertad al artista, que de otro modo no podría cumplir su misión fundamental, y a fortalecer su condición mediante el reconocimiento de su derecho a gozar del fruto de su trabajo" (1980).

Principio rector 6 de la **Recomendación relativa a la Condición del Artista de la UNESCO**: "Dado que la libertad de expresión y comunicación es la condición esencial de toda actividad artística, los Estados Miembros deberían procurar que los artistas gocen sin equívoco de la protección prevista en la materia por la legislación internacional y nacional relativa a los derechos humanos" (1980).

Artículo 2.1 de la **Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de la UNESCO**: "Sólo se podrá proteger y promover la diversidad cultural si se garantizan los derechos humanos y las libertades fundamentales como la libertad de expresión, información y comunicación, así como la posibilidad de que las personas escojan sus expresiones culturales. Nadie podrá invocar las disposiciones de la presente Convención para atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y garantizados por el derecho internacional, o para limitar su ámbito de aplicación" (2005).

Artículo 7.2 de la **Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de la UNESCO**: "Las Partes procurarán también que se reconozca la importante contribución de los artistas, de todas las personas que participan en el proceso creativo, de las comunidades culturales y de las organizaciones que los apoyan en su trabajo, así como el papel fundamental que desempeñan, que es alimentar la diversidad de las expresiones culturales" (2005).

Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas correspondientes

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas en 2015, proporciona un plan común para la paz y la prosperidad de las personas y el planeta, ahora y en el futuro. En el centro de esta estrategia se encuentran los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que constituyen un llamamiento urgente a la acción por parte de todos los países, desarrollados y en desarrollo, en el marco de una alianza mundial. Los ODS relevantes incluyen:



Objetivo 5

Lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas

Meta 5.c • Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

Meta 5.5 • Velar por la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles de la adopción de decisiones en la vida política, económica y pública.



Objetivo 16

Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles

Cible 16.10 • Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.



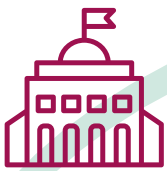
Objetivo 8

Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos

Meta 8.3 • Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de empleo decente, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y alentar la oficialización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, entre otras cosas mediante el acceso a servicios financieros.

Meta 8.5 • Para 2030, lograr el empleo pleno y productivo y garantizar un trabajo decente para todos los hombres y mujeres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, y la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.

Meta 8.8 • Proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y protegido para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios.



GOBIERNOS

- Aplicar políticas y medidas que tengan en cuenta la libertad de expresión artística y la condición del artista
- Promover reformas jurídicas para proteger en mayor medida la libertad artística
- Velar por la financiación transparente de los sectores culturales y creativos
- Promover los visados y los programas de movilidad para los artistas
- Emitir declaraciones públicas en apoyo de la libertad artística
- Garantizar la seguridad de los artistas y del público
- Informar periódicamente sobre las medidas adoptadas para proteger la libertad artística, sobre la base de los compromisos internacionales



INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

- Investigar acerca de la libertad artística
- Integrar la formación sobre los derechos protegidos en los programas de estudio de las artes
- Elaborar programas de acogida para artistas en situación de riesgo



MEDIOS DE COMUNICACIÓN

- Obtener los conocimientos adecuados para comunicar sobre la libertad artística
- Formar a los periodistas
- Informar sobre las violaciones de la libertad artística



SINDICATOS

- Defender a los artistas/solidaridad
- Realizar cursos de formación sobre los derechos de los trabajadores
- Promover cambios legislativos



¿Qué puede hacer en favor de la libertad artística?



LEGISLADORES

- Derogar/modificar las leyes que limitan la libertad artística
- Adoptar legislación protectora relativa a la libertad de expresión artística y la condición del artista



PODER JUDICIAL

- Desarrollar los conocimientos mediante la formación de jueces y abogados
- Enjuiciar y llevar a cabo juicios imparciales



ARTISTAS, PROFESIONALES DE LA CULTURA Y PÚBLICO

- Organizar campañas de solidaridad
- Elaborar guías e impartir formación sobre la libertad artística
- Empezar acciones legales en casos de violación



CIUDADES Y GOBIERNOS LOCALES

- Acoger a artistas en situación de riesgo
- Emitir declaraciones públicas para apoyar la libertad artística
- Promulgar políticas locales



ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y REGIONALES

- Realizar cursos de formación y prestar asistencia técnica y jurídica
- Investigar acerca de la libertad artística
- Reconocer a los artistas en situación de riesgo, en particular mediante programas para los defensores de los derechos humanos, cuando proceda
- Hacer un seguimiento de los casos individuales de violación de la libertad artística y de nuevas legislaciones que puedan limitarla



EMBAJADAS Y CENTROS CULTURALES EXTRANJEROS

- Facilitar los procedimientos para la obtención de visados y la movilidad de los artistas
- Garantizar un nivel adecuado de información de los centros de tramitación de visados
- Ofrecer espacios para expresiones culturales diversas



ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

- Hacer un seguimiento de la libertad artística
- Promover cambios legislativos/presionar para lograrlos
- Investigar temas específicos
- Coordinar campañas de solidaridad
- Proteger a los artistas en situación de riesgo, en particular mediante programas para los defensores de los derechos humanos, cuando proceda

Convención de 2005 Objetivo 4



PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES





Capítulo 1

Promover la protección jurídica de la libertad artística

TODAVÍA SE NECESITAN ESFUERZOS LEGISLATIVOS PESE A LOS AVANCES POSITIVOS EN LA DEROGACIÓN DE LAS LEYES CONTRA LA BLASFEMIA

A fin de que cumplan los compromisos contraídos en virtud de tratados internacionales, se alienta a los Estados a que incorporen la libertad artística en su legislación nacional y a que adopten políticas y orientaciones específicas. Las intervenciones y los avances pueden producirse a diferentes niveles: ejecutivo, legislativo y judicial. Todavía hay margen de mejora en las tres esferas y, pese a que se han logrado algunos progresos, la legislación ha seguido siendo más un instrumento para limitar la libertad artística que una herramienta para su promoción y protección. En diferentes contextos, los gobiernos y las autoridades públicas siguen utilizando su poder para restringir las expresiones artísticas en lugar de crear las condiciones propicias para los debates sobre las cuestiones que motivan su intervención. La función del poder judicial en estas situaciones, como salvaguardia de la aplicación de la ley y, por consiguiente, también del respeto de las normas pertinentes de derechos humanos adoptadas por los países, es fundamental para defender la libertad artística. Un panorama general de casos judiciales recientes ilustra que los tribunales han adoptado decisiones que afectan a todos los aspectos de la libertad artística para recordar a los Estados sus compromisos en virtud del derecho internacional. Esta jurisprudencia sienta importantes precedentes en diferentes ámbitos, como el establecimiento de criterios para la censura², la retirada ilegal de fondos por motivos políticos³, el equilibrio entre la libertad artística y la protección de la moral pública⁴, la difamación y el derecho a la sátira en las tiras cómicas⁵, etc.

2. Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Unifant Theatre Productions Limited and others v. Malta*, demanda núm. 37326/13, 15 de mayo de 2018.

3. Tribunal Regional de Varsovia sobre el Festival de Malta Poznan, 25 de marzo de 2019. Véase el Programa de Litigios de la Fundación Helsinki en www.hfhr.pl/en/malta-festival-poznan-case-court-orders-ministry-to-pay-subsidy-of-300000-zloty/

4. Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Pryanishnikov v. Russia*, demanda núm. 25047/05, 10 de septiembre de 2019.

5. Tribunal Supremo de Rwanda, *Causa Re Mugisha*, Causa RS/INCONST/SPEC 00002/2018/SC, 24 de abril de 2019.

Recomendación núm. 5 (Informe Mundial 2018)

Los Estados deben plantearse la inclusión del derecho a la libertad de expresión y creación artísticas como un derecho específico en sus ordenamientos jurídicos, y también deben crear sistemas para vigilar su observancia y garantizar su cumplimiento.

No se ha registrado ninguna legislación nacional específica sobre la libertad artística desde la aprobación por Francia de una ley en julio de 2016⁶. En esa ley se proclamaba que "la creación artística es libre" y se establecían las expresiones artísticas como bienes públicos. Una disposición interesante fue la modificación del artículo 431-1 del Código Penal, que establece que "el acto de obstruir, de manera concertada y mediante amenazas, el ejercicio de la libertad de creación artística o la libertad de difusión de la creación artística será castigado con una pena de un año de prisión y una multa de 15 000 euros"⁷. En la práctica, esto significa que una turba que impide el acceso del público a una obra de teatro o un alcalde que prohíbe indebidamente la proyección de una película que ha recibido la autorización previa de un organismo independiente –casos comunes en la censura de la libertad artística– podrían estar violando la libertad artística y tener que rendir cuentas por ello. Hasta ahora no se ha presentado ninguna demanda por "obstrucción a la libertad artística". Tal caso sería un avance importante y una fuente de inspiración para otros países. Otra referencia directa a la libertad artística puede encontrarse en el plano municipal en la Constitución Política de la Ciudad de México⁸, aprobada en enero de 2017, que incluye una sección sobre derechos culturales (Recuadro 3).

6. Ley núm. 2016-925 de 7 de julio de 2016 relativa a la libertad de creación, a la arquitectura y al patrimonio, disponible en francés en www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=JORFTEXT000032854341&categorieLien=id.

7. Artículo 431-1 del Código Penal Francés, incluido en la sección "Obstáculos al ejercicio de las libertades de expresión, de trabajo, de asociación, de reunión o de manifestación" en el capítulo "Violaciones de la paz pública".

8. Constitución Política de la Ciudad de México, 2017, disponible en www.infodf.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion_%20Politica_CDMX.pdf.

Esta inclusión forma parte de un proceso más amplio de reconocimiento de los derechos culturales en la legislación del país. En 2009, los derechos culturales se incluyeron en la Constitución Federal y, en junio de 2017, el Parlamento aprobó la Ley General de Cultura y Derechos Culturales⁹. En el artículo 7 se reconoce el respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales como uno de los principios fundamentales de la política cultural de México. En el plano municipal, la Ciudad de México aprobó la Agenda 21 de la Cultura en 2004 y, posteriormente, la Declaración de Friburgo de 2007 sobre los Derechos Culturales. En 2018 se aprobó la Ley de Cultura y Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México¹⁰. Esta ley obliga al gobierno de la Ciudad de México a ayudar a las personas, grupos, comunidades y colectivos culturales en el ejercicio de una serie de derechos culturales, entre los que figura el derecho a ejercer la libertad cultural, creativa y artística, así como la libertad de opinión e información (artículo 11.1 i)).

Recomendación núm. 4 (Informe Mundial 2018)

La legislación nacional debería revisarse para garantizar que las leyes se formulen de manera que solo se puedan perseguir los llamamientos claros a la incitación al odio o a la violencia. Las leyes contra las blasfemias se deben derogar para permitir el libre examen de las cuestiones religiosas sin temor a represalias.

En el periodo que se examina se observan algunos progresos en la derogación de leyes sobre la blasfemia. Entre los Estados que han derogado leyes de este tipo, algunos lo han hecho en el contexto más amplio de la derogación de legislación obsoleta (Nueva Zelanda) y, en otros, las leyes sobre la blasfemia han sido objeto de un enfoque específico tras debates y campañas internos (Canadá, Grecia, Irlanda).

9. Ley General de Cultura y Derechos Culturales, DOF, 19 de julio de 2017, disponible en www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCCDC_190617.pdf.

10. Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México, 2018, disponible en www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Ciudad%20de%20Mexico/wo120873.pdf.



La derogación de las leyes sobre la blasfemia es un medio para que los Estados cumplan con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

En todos los casos, la derogación de las leyes sobre la blasfemia es un medio para que los Estados cumplan con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y ofrezcan espacio para un debate más abierto sobre cuestiones religiosas y de otra índole.

En su informe de 2019 al Consejo de Derechos Humanos, el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias presentó la Declaración de Beirut sobre la Fe para los Derechos y sus 18 compromisos. En esta declaración se hace un llamamiento a los Estados que todavía tienen leyes contra la blasfemia o la apostasía para que las deroguen. Se hace hincapié en que dichas leyes sofocan la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias, así como un diálogo y un debate saludables sobre cuestiones religiosas. Según el Relator, “[la] existencia de leyes contra la apostasía y la violencia que generan pueden llevar a los individuos a ejercer una autocensura que, en nuestro mundo interconectado, llegue a tener repercusiones negativas de alcance internacional. Entre las víctimas figuran clérigos, maestros, estudiantes, escritores, reporteros, blogueros, pintores, músicos, actores, editores, libreros, administradores de sitios web, políticos, defensores de los derechos humanos y disidentes. Estas leyes no solo socavan la libertad intelectual y artística esencial para una sociedad viva, sino que también pueden menoscabar la libertad de comunicación esencial para el ejercicio de los derechos relacionados con la libertad de religión o de creencias” (A/HRC/40/58, párr. 44).

La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias y la libertad de expresión no son absolutas. Ambas pueden limitarse en interés de la seguridad, el orden, la salud y la moral públicos, así como para salvaguardar los derechos y libertades de los demás y, en el caso de la libertad de expresión, la seguridad nacional.

Recuadro 3 • *Constitución Política de la Ciudad de México*

Artículo 8 – Ciudad educadora y del conocimiento

D. Derechos culturales

- 1.** *Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura. El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura. De manera enunciativa y no limitativa, tienen derecho a:*
 - a. Elegir y que se respete su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión;*
 - b. Conocer y que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad;*
 - c. Una formación que contribuya al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural;*
 - d. Acceder al patrimonio cultural que constituye las expresiones de las diferentes culturas;*
 - e. Acceder y participar en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija y a los espacios públicos para el ejercicio de sus expresiones culturales y artísticas, sin contravenir la reglamentación en la materia;*
 - f. Ejercer las propias prácticas culturales y seguir un modo de vida asociado a sus formas tradicionales de conocimiento, organización y representación, siempre y cuando no se opongan a los principios y disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales y de esta Constitución;*
 - g. Ejercer en libertad su derecho a emprender proyectos, iniciativas y propuestas culturales y artísticas;*
 - h. Constituir espacios colectivos, autogestivos, independientes y comunitarios de arte y cultura que contarán con una regulación específica para el fortalecimiento y desarrollo de sus actividades;*
 - i. Ejercer la libertad creativa, cultural, artística, de opinión e información; y*
 - j. Participar, por medios democráticos, en el desarrollo cultural de las comunidades a las que pertenece y en la elaboración, la puesta en práctica y la evaluación de las políticas culturales.*
- 2.** *Toda persona tiene derecho al acceso a los bienes y servicios que presta el Gobierno de la Ciudad de México en materia de arte y cultura.*
- 3.** *Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias protegerán los derechos culturales. Asimismo, favorecerán la promoción y el estímulo al desarrollo de la cultura y las artes. Los derechos culturales podrán ampliarse conforme a la ley en la materia que además establecerá los mecanismos y modalidades para su exigibilidad.*
- 4.** *Toda persona y colectividad podrá, en el marco de la gobernanza democrática, tomar iniciativas para velar por el respeto de los derechos culturales y desarrollar modos de concertación y participación.*
- 5.** *El patrimonio cultural, material e inmaterial, de las comunidades, grupos y personas de la Ciudad de México es de interés y utilidad pública, por lo que el Gobierno de la Ciudad garantizará su protección, conservación, investigación y difusión.*
- 6.** *El Gobierno de la Ciudad otorgará estímulos fiscales para el apoyo y fomento de la creación y difusión del arte y cultura.*
- 7.** *Los grupos y comunidades culturales gozarán del derecho de ser reconocidos en la sociedad.*

Fuente: www.infodf.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion_%20Politica_CDMX.pdf

Sin embargo, estas limitaciones deben considerarse en función de una serie de criterios, entre ellos la necesidad demostrada, la proporcionalidad y la garantía de que no se destruye el derecho en sí.

La protección de la expresión motivó la derogación del artículo 140 del Código Penal de Dinamarca en junio de 2017. La ley databa de 1683 y en el último siglo se habían celebrado muy pocos juicios con arreglo a ella en relación con la libertad artística. Por ejemplo, en el caso de las caricaturas publicadas en 2005 en el periódico danés *Jyllandsposten*, la Fiscalía Nacional había decidido no incoar un proceso. De manera análoga, se derogó el artículo 296 del Código Penal del Canadá, que seguía siendo una amenaza contra la sátira y la crítica, a pesar de que en la práctica nunca se había utilizado. En Nueva Zelanda, la derogación de las disposiciones relativas a la "injuria blasfema" se llevó a cabo en el marco de un conjunto de medidas destinadas a eliminar las leyes "anacrónicas" en virtud de la Enmienda sobre Delitos aprobada en 2019 (artículo 123 del Código de Nueva Zelanda). El delito de injuria blasfema no había sido sancionado desde 1922 y se consideraba que planteaba un posible conflicto con la Ley de la Carta de Derechos de 1990, en la que se establecen los derechos y las libertades fundamentales de toda persona sujeta a la legislación de Nueva Zelanda. El Ministro de Justicia consideró que esta disposición obsoleta no tenía cabida en una sociedad moderna, que protege la libertad de expresión. "La persistencia de este delito en la legislación estaba fuera de lugar en la posición que ocupa Nueva Zelanda como bastión de los derechos humanos, incluido el reconocimiento de la libertad de expresión y la tolerancia religiosa para todas las creencias", declaró el Ministro de Justicia, Andrew Little.

En Grecia, la ley contra la "blasfemia" se había utilizado para perseguir a personas y grupos por retratar, burlarse o insultar a la religión ortodoxa mediante arte o en los medios sociales. Grupos de defensores de los derechos humanos habían hecho campaña en favor de la abolición de la ley contra la "blasfemia", que fue eliminada de la Constitución en 2019 como parte de un conjunto de medidas. En 2012 y 2013, varios artistas habían sido

jugados en los tribunales acusados de blasfemia por tres caricaturas de temática cristiana que se exhibían en una galería de arte privada de Atenas. El dueño de la galería, que era uno de los acusados, fue absuelto de todos los cargos.

En Irlanda, la Constitución establece que "la publicación o la expresión de material blasfemo, sedicioso o indecente es un delito que se castigará con arreglo a la ley". Esta disposición fue derogada en enero de 2020 tras un referéndum sobre la Ley contra la Blasfemia (Abolición de Delitos y Asuntos Conexos). En este caso, la intervención de un conocido cómico (Stephen Fry) en un programa de la televisión irlandesa dio lugar a una denuncia y a una investigación de la policía irlandesa y condujo al referéndum. "... Al eliminar esta disposición de nuestra Constitución, podemos enviar un mensaje firme al mundo de que las leyes contra la blasfemia no reflejan los valores irlandeses y que no creemos que dichas leyes deban existir", declaró el Ministro de Justicia e Igualdad irlandés, Charlie Flanagan, TD.

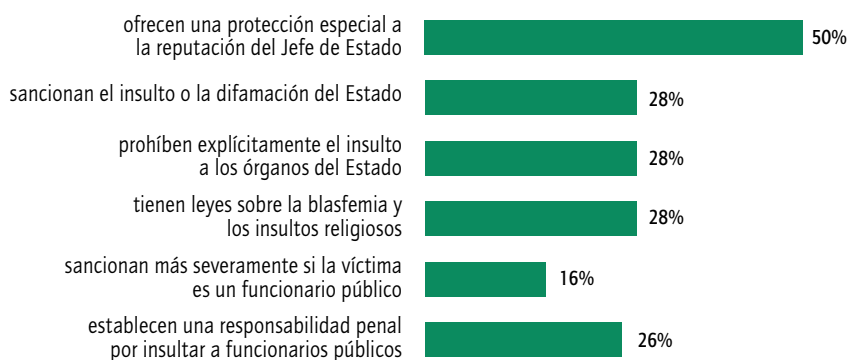
Otras leyes de alcance más general también afectan a la libertad artística, como las leyes antiterroristas. El terrorismo constituye una grave amenaza para los derechos humanos y la democracia, y es necesaria la acción del Estado para prevenir y sancionar eficazmente los actos terroristas. Sin embargo, la legislación antiterrorista se utiliza cada vez más de forma indebida para restringir la expresión artística. La legislación antiterrorista se está utilizando contra músicos y escritores por declaraciones o letras de canciones provocativas, y estas

personas son posteriormente condenadas a penas de prisión por delitos como "fomento del terrorismo" o por "elogiar", "glorificar" y "justificar" el terrorismo. Se alienta a los Estados a que evalúen las repercusiones de las medidas de lucha contra el terrorismo en los derechos humanos. Los delitos que no están claramente definidos o que son demasiado amplios pueden dar lugar a restricciones innecesarias o desproporcionadas del derecho a la libertad de expresión. El Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo ha expresado su preocupación por la aprobación de leyes de alcance demasiado amplio. Antes de adoptar nuevas medidas de lucha contra el terrorismo, los Estados Miembros deberían prestar atención a las normas de derechos humanos existentes y, en particular, asegurarse de que esas medidas sean compatibles con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que garantiza el derecho a la libertad de expresión.

Esas leyes tienen como consecuencia un aumento del temor a las represalias, así como la autocensura por parte de los artistas. Se ha seguido procesando y encarcelando a artistas por difamación, a pesar de que tanto las Naciones Unidas como organizaciones regionales como la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) o la Comisión Interamericana reconocen que el uso de objetos, como banderas o símbolos, que representen al Estado, a organismos gubernamentales o a autoridades públicas de cualquier tipo, no debe dar lugar a demandas por difamación.

Gráfico 2

Porcentaje de países de la OSCE que:



Fuente: Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), 2017.



Los Estados deberían abstenerse de utilizar el arsenal legislativo contra los artistas, en particular la difamación penal, por insultar al Jefe de Estado o a los símbolos del Estado. La razón de ello, como reconoció la OSCE, que en 2017 publicó un informe en el que se examinaba la existencia de leyes penales sobre difamación e injurias en los 57 Estados participantes (Gráfico 2)¹¹, es que “existe un amplio acuerdo entre los tribunales, los órganos normativos internacionales y las organizaciones de la sociedad civil en que las leyes sobre la difamación deberían reflejar el concepto de que los funcionarios públicos deben ser más, y no menos, tolerantes con las críticas que los particulares”¹².

A modo de ejemplo, en abril de 2019, el Tribunal Supremo de Rwanda ordenó la retirada del artículo 233 del Código Penal¹³, por considerar que castigar la humillación de las autoridades nacionales o de las personas encargadas de los servicios públicos constituía una violación de las libertades protegidas por la Constitución, en particular la libertad de expresión y la libertad de prensa. Resulta interesante observar que el artículo mencionaba la humillación, ya fuera verbal, mediante gestos o amenazas o en escritos o caricaturas, por lo que afectaba a las formas de expresión artística. El Tribunal justificó además la supresión de ese artículo por el hecho de que las personas que expresaban sus opiniones mediante artículos u otros tipos de escritos no deberían arriesgarse a ser enjuiciadas “si al dirigente criticado no le gustaba la opinión o la información”.

Se alienta a los Estados a que, al aplicar las leyes sobre la difamación o de lucha contra el terrorismo, busquen un equilibrio entre la libertad artística y la necesidad de

11. Albania, Andorra, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Croacia, Chipre, Chequia, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Alemania, Grecia, Santa Sede, Hungría, Islandia, Irlanda, Italia, Kazajistán, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, República de Moldova, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Países Bajos, Macedonia del Norte, Noruega, Polonia, Portugal, Rumania, Eslovaquia, Eslovenia, Federación de Rusia, San Marino, Serbia, España, Suecia, Suiza, Tayikistán, Turquía, Turkmenistán, Ucrania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Irlanda y Uzbekistán.

12. OSCE, “Defamation and Insult Laws in the OSCE Region: a Comparative Study”, marzo de 2017, pág. 12.

13. Tribunal Supremo de Rwanda, Caso Re Mugisha, Caso RS/INCONST/SPEC 00002/2018/SC, 24 de abril de 2019.

Sé que cuando un artista debe asumir riesgos para seguir expresándose, para seguir haciendo efectivo el artículo 27 para todos nosotros, ello puede pasarle una factura personal inimaginable, y que su familia, amigos y colegas también se vean afectados. Y los efectos pueden durar mucho tiempo. Por eso siento un respeto tan profundo por quienes han tenido que pasar por esta situación y por eso estoy decidida a estar a su lado.

Karima Bennoune

Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos culturales,
Conferencia Safe Havens 2018, Malmö, Suecia

un debate público antes de entablar un proceso o presentar una denuncia contra los artistas. Se debe prestar la debida atención a la contribución de las expresiones artísticas a sus sociedades.

En el contexto de las expresiones artísticas que tienen lugar en los espacios públicos y como recordó la Relatora Especial sobre los derechos culturales en el informe publicado en octubre de 2019 sobre los derechos culturales y los espacios públicos, las cuestiones de seguridad, si bien son legítimas, no deberían constituir una carga para los artistas. “Los Estados tienen la obligación positiva de facilitar y proteger los eventos culturales como asambleas pacíficas y ejercicios legítimos del derecho a participar en la vida cultural”. Esto significa que “[se] debe conceder prioridad al diálogo con los organizadores sobre los requisitos de seguridad de las actividades

culturales en los espacios públicos, a fin de evitar consecuencias que perjudiquen las expresiones culturales y las interacciones entre los artistas y su público”¹⁴. Los Estados tienen una importante función que desempeñar para garantizar la diversidad de las expresiones culturales en los espacios públicos.

Recomendación núm. 3 (Informe Mundial 2018)

Los gobiernos deben repudiar públicamente y enjuiciar a los autores de violencias y amenazas contra los artistas, los trabajadores del sector cultural y el público, a fin de que sus actos no queden impunes.

14. A74/255 disponible en <https://undocs.org/es/A/74/255>



© Alex Alvarez on Unsplash

UN CORPUS EMERGENTE DE JURISPRUDENCIA PARA DEFENDER LA LIBERTAD ARTÍSTICA EN LOS TRIBUNALES

Es relativamente fácil encontrar ejemplos de agentes estatales o no estatales que abogan por una restricción de la libertad artística. Bastante más difícil resulta encontrar ejemplos de compromisos en favor de la libertad artística. Los medios de comunicación y las organizaciones que velan por la libertad artística informan sobre las violaciones, pero no siempre tienen la capacidad de hacer un seguimiento o de proporcionar la historia completa una vez que la atención se centra en otra situación urgente. Tampoco tienen necesariamente la capacidad de preparar casos judiciales para defender el acceso a las obras de arte o a los artistas.

Cuando se encuentran ante obras de arte controvertidas que pueden ofender a parte de sus electores, las autoridades pueden sentirse tentadas a pedir la retirada de la

obra de arte y ejercer la censura sin tener debidamente en cuenta sus obligaciones. Actúan sobre la base de consideraciones políticas, pero sus acciones pueden constituir un incumplimiento de sus obligaciones legales.

La intervención pública puede enviar a las comunidades ofendidas un mensaje erróneo, a saber, que mediante su acción a veces violenta –que puede incluir amenazas al personal de un museo, agresiones físicas al público y altercados con la policía– pueden obtener la censura. Al tiempo que expresan su comprensión respecto de la posible ofensa, es muy importante que las autoridades defiendan el principio de la libertad artística como medio para proteger las diversas expresiones culturales (Recuadro 4 y 5). Esta situación es bien conocida por las autoridades públicas de muchos países y ha aumentado con el uso de los medios sociales para movilizar a grupos en contra de determinadas obras de arte. La protección de la libertad artística en estas circunstancias puede consistir en dar más información sobre la exposición u organizar un debate.

Una buena práctica es que las instituciones culturales se anticipen a posibles controversias al ocuparse de cuestiones que pueden provocar una división de opiniones, preparando un dossier de prensa que explique la intención artística. Esto se hizo en la Ópera La Monnaie de Bruselas en octubre de 2019 en relación con la ópera *Juana de Arco* de Romeo Castellucci¹⁵. También ayuda que los medios de comunicación tengan una percepción y un análisis más amplios en lugar de centrarse en los artistas y la controversia. En otro caso, el Ayuntamiento de Madrid recurrió a la plataforma de medios sociales Twitter para protestar por la censura en una exposición de arte contemporáneo de una pieza considerada políticamente controvertida¹⁶.

La aceptación de una variedad de narrativas y visiones del mundo en la programación de los museos e instituciones culturales nacionales también forma parte de la función del Estado de promover y proteger la libertad artística. Como en años anteriores, ha habido casos de despidos, retiradas de fondos o amenazas de retirarlos, rescisiones de contratos por motivos políticos y campañas mediáticas orquestadas que imponen una enorme presión sobre directores y personal en diversos países. Este clima de intimidación ha llevado a varios directores a dimitir de sus puestos. En un caso, un festival emprendió acciones legales a raíz de que el Ministerio de Cultura le retirara la financiación prevista en el contrato tras el nombramiento del comisario del festival. El tribunal dictaminó que la denegación de la subvención por estos motivos era ilegal¹⁷.

Recuadro 4 • Un régimen de libertad afianzada

Orelsan, un rapero francés, fue procesado a raíz de las denuncias presentadas por varios grupos de mujeres por unas letras de canciones consideradas violentas y degradantes hacia las mujeres. El Tribunal de Apelación no condenó al cantante arguyendo la libertad artística. El Tribunal tiene en cuenta la necesidad de la diversidad de las expresiones artísticas en una democracia, incluso las que puedan considerarse ofensivas.

"El ámbito de la creación artística, al ser fruto de la imaginación del creador, está sometido a un régimen de libertad reforzada a fin de no conferir al juez un poder de censura ejercido en nombre de una moral necesariamente subjetiva que prohibiría modos de expresión, a menudo minoritarios, pero que también son el reflejo de una sociedad viva y tienen su lugar en una democracia. Este régimen de libertad reforzada debe tener en cuenta el estilo de creación artística en cuestión; a este respecto, el rap puede ser percibido por algunos como un modo de expresión que es por naturaleza brutal, provocador, vulgar e incluso violento, puesto que busca reflejar una generación desilusionada y rebelde.

[...] Por otra parte, el rap no es la única corriente artística que expresa de manera extremadamente brutal la violencia de las relaciones entre chicos y chicas; el cine ha dado amplia cobertura a este tema en los últimos años y sería un grave ataque a la libertad creativa tratar de prohibir estas formas de expresión. [...] Castigar [estas formas de expresión] como delitos de injurias con publicidad por motivos de discriminación de género o de incitación a la violencia, al odio y a la discriminación contra la mujer equivaldría a censurar cualquier forma de creación artística inspirada en el malestar, la angustia y el sentimiento de abandono de una generación, lo que constituiría una vulneración del principio de la libertad de expresión".

Tribunal de Apelación de Versailles, Sala 8ª, 18 de febrero de 2016, 15/02687.

15. "Respetamos las opiniones de los demás, pero les pedimos que muestren el mismo respeto por nosotros. La Monnaie apoya plenamente la producción de Romeo Castellucci. Más importante aún, creemos que es un espectáculo que no hay que perderse. Tomaremos las medidas de seguridad adecuadas para que el público pueda disfrutar de las representaciones sin molestias". Comunicado del Théâtre Royal de la Monnaie, 28 de octubre de 2019 (original en francés).

16. "Como miembro de IFEMA-Feria de Madrid, el Ayuntamiento rechaza la retirada de cualquier obra de arte, decisión tomada sin nuestro conocimiento. Hemos pedido una junta extraordinaria para que se modifique esta decisión. Nosotros, con la libertad de expresión y la libertad artística", Twitter, Rita Maestre, portavoz del Ayuntamiento de Madrid, 21 de febrero de 2018 (original en español).

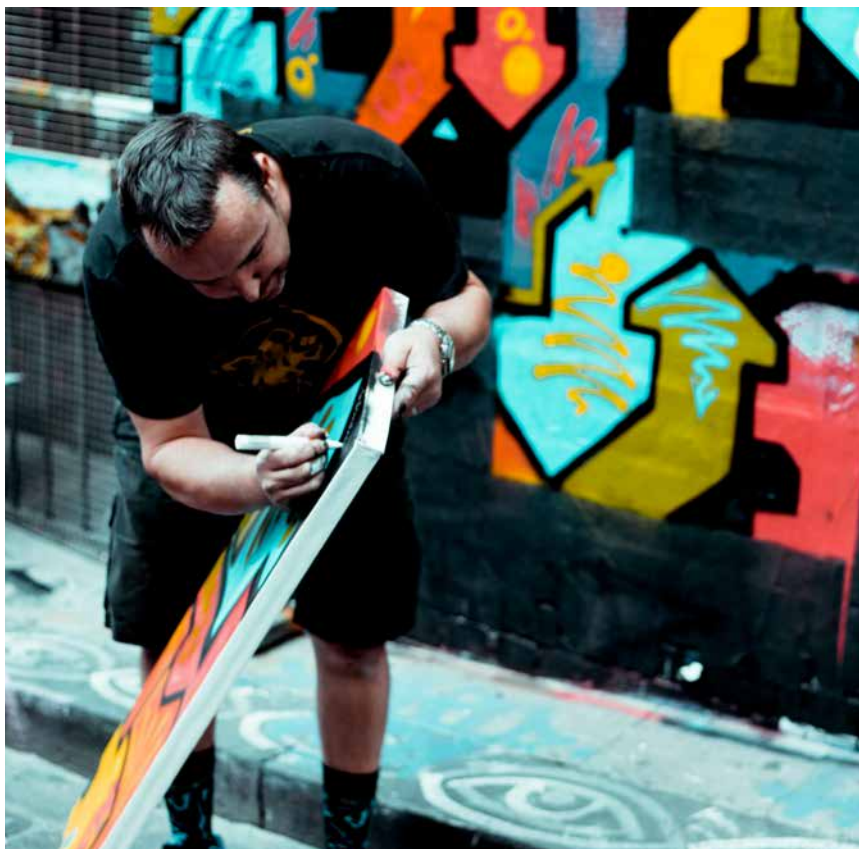
17. Tribunal Regional de Varsovia sobre el Festival de Malta Poznan, 25 de marzo de 2019. Véase el Programa de Litigios de la Fundación de Helsinki en www.hfhr.pl/en/malta-festival-poznan-case-court-orders-ministry-to-pay-subsidy-of-300000zloty/

Recuadro 5 • *El Tribunal Superior de Kenya defiende la libertad artística*

En abril de 2018, el Consejo de Clasificación Cinematográfica de Kenya prohibió la exhibición y distribución de *Raiki*, una película de Wanuri Kahiu que trata de la homosexualidad. Esta prohibición se impuso alegando que la homosexualidad contraviene la legislación de la República de Kenya, en concreto el artículo 45 de la Constitución y el Código Penal, que tipifica como delito el comportamiento homosexual. Dado que *Raiki* había sido seleccionada para competir por un premio en un país extranjero y debía ser visionada, se presentó una demanda ante el Tribunal Superior. El Tribunal dictó una orden cautelar mediante la que suspendió la prohibición impuesta a la película. En su fallo, el Tribunal aportó unas consideraciones muy interesantes sobre la libertad artística.

*"Del contenido de los documentos anteriores se desprende claramente para este Tribunal que la razón de la prohibición de la película fue su argumento homosexual. Este Tribunal desea aclarar que la cuestión que ha de resolver no es si la homosexualidad es correcta o incorrecta, moral o inmoral. La cuestión que se plantea ante este Tribunal es determinar si un artista o un cineasta, en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión y a la creatividad artística, puede hacer una película cuyo argumento trate de la homosexualidad. El hecho indiscutible es que la homosexualidad o su práctica no comenzaron con la película *Raiki*. Se trata de un tema que ha suscitado debates y controversias en numerosos países, entre ellos Kenya, donde la homosexualidad no está legalizada. Por tanto, la homosexualidad es una realidad en la sociedad y la pregunta que se plantea entonces es si una película debe ser restringida meramente por presentar un argumento que trate de la homosexualidad. Mi respuesta a la pregunta anterior es negativa, porque una de las razones de la creatividad artística es remover la conciencia de la sociedad, incluso en temas muy polémicos como la homosexualidad".*

Tribunal Superior de Kenya, demanda núm. 313 de 2018, 21 de septiembre de 2018, párrafo 60.



Haciéndose eco de este tipo de presiones, el Consejo Internacional de Museos (ICOM) aprobó, en marzo de 2018 en París, una declaración sobre la independencia de los museos: "Independientemente de sus fuentes de financiación y modelos de gobernanza, los museos deben mantener el control sobre el contenido y la integridad de sus programas, exposiciones y actividades. Las actividades generadoras de ingresos no deben comprometer los estándares de una institución o perjudicar a su público (Principio 1.10 del Código de Deontología para los Museos del ICOM). El alto nivel de integridad y autonomía profesional e institucional de los museos no debe ponerse en riesgo por intereses financieros o políticos"¹⁸.

Todos los Estados se enfrentan también a peticiones de diferentes grupos para limitar la libertad artística sobre la base de la ofensa o de la protección de la moral. La moral pública se entiende como las normas morales que se aplican en una sociedad, pero sigue siendo un concepto muy subjetivo, susceptible de una amplia interpretación, tanto dentro como fuera de una sociedad. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos dictaminó recientemente que el hecho de no conceder una licencia de reproducción de películas constituía una infracción porque los tribunales nacionales no ponderaron "el impacto que la denegación de una licencia de reproducción de películas tendría en la capacidad del solicitante para distribuir las películas para las que tenía certificados de distribución o en su libertad de expresión en general"¹⁹. Por consiguiente, el Tribunal consideró que, si bien podía ser legítimo que los Estados protegieran la "moral pública", también tenían la responsabilidad de tener en cuenta la libertad artística y tomar una decisión fundamentada. Los tribunales nacionales no reconocieron que el caso entrañara un conflicto entre el derecho a la libertad de expresión y la necesidad de proteger la moral pública y los derechos de los demás, y no sopesaron ambos aspectos.

18. Declaración sobre la independencia de los museos, ICOM, París, 27 de marzo de 2018, disponible en https://icom.museum/wp-content/uploads/2018/09/CP_Statement-independence-of-museums_ESP.pdf.

19. *Pryanishnikov v. Russia*, demanda núm. 25047/05, 10 de septiembre de 2019, párr. 62.

Recuadro 6 • Ampliación a África de la red de ciudades de refugio

En febrero de 2019, AfricanDefenders puso en marcha el programa Ubuntu Hub Cities para reubicar dentro de África a defensores de los derechos humanos, incluidos los artistas. "Al formular el concepto de Ubuntu Hub Cities, quisimos cuestionar la idea de que los defensores de los derechos humanos africanos no puedan ser protegidos dentro de su propio continente". Hassan Shire, Presidente de AfricanDefenders

Actualmente hay seis ciudades de refugio (Johannesburgo, Pretoria, Ciudad del Cabo, Kampala, Abiyán y Túnez) (Gráfico 3) y se prevé ampliar la red a Addis Abeba, Accra y posiblemente Dakar para el próximo ciclo. En Kampala, por ejemplo, cuatro cineastas y tres artistas del Sudán fueron acogidos durante el levantamiento. Volvieron a su país después de su reubicación temporal para contribuir a la reconstrucción de su democracia. (Un joven escritor del Camerún que había sido detenido al principio de la crisis ocurrida en el sur del país en 2016 fue trasladado a Kampala tras su liberación en 2018).

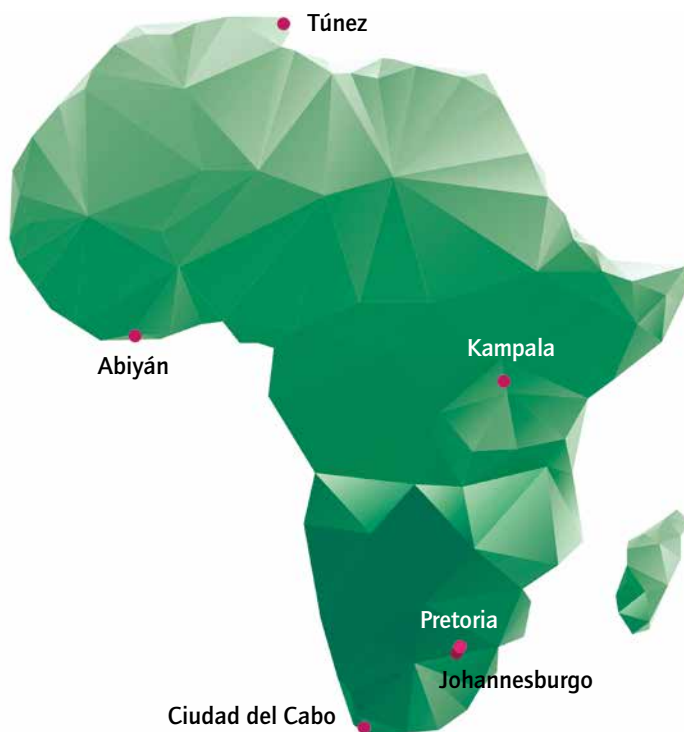
Esta iniciativa, que está abierta a todas las personas que promueven de manera pacífica los derechos y valores universalmente reconocidos, es muy interesante, ya que puede permitir a los artistas africanos en situación de riesgo reubicarse temporalmente y continuar su trabajo en un entorno laboral seguro, al tiempo que enriquecen su experiencia mediante oportunidades profesionales o educativas. Asimismo, también puede contribuir a promover la libertad artística en el plano nacional. Para los defensores de los derechos humanos reubicados, las ciudades ofrecen oportunidades de integración económica, social y cultural y la posibilidad de recibir apoyo en otros ámbitos como la inmigración y la educación. Los anfitriones suelen ser miembros de redes subregionales o coaliciones nacionales que tienen experiencia en la prestación de servicios de protección a defensores de los derechos humanos en situación de riesgo.

Esta iniciativa se basa en la idea de que el nivel regional atenúa las dificultades relacionadas con los visados, el desplazamiento cultural, la estigmatización, las barreras lingüísticas y la integración.

Fuente: <https://africandefenders.org/what-we-do/hub-cities/>

Gráfico 3

Ubuntu Hub Cities: Programa de reubicación para los defensores africanos de los derechos humanos en situación de riesgo, 2020



Los Estados disponen de un corpus de jurisprudencia sobre la defensa de la libertad artística. De hecho, el poder judicial es un elemento importante del ecosistema de protección de la libertad artística. Al garantizar los diversos derechos protegidos por el derecho internacional que se agrupan en el marco de la libertad artística, el poder judicial asegura una de las condiciones indispensables para la diversidad de las expresiones culturales, a saber, la libertad y la diversidad de quienes las crean, producen, difunden y distribuyen. Cada caso sienta precedentes importantes que pueden utilizarse en beneficio de otros artistas y para la protección de las expresiones artísticas. En muchos países, los abogados no están capacitados ni preparados para ocuparse de cuestiones relacionadas con la libertad artística y defender a un artista o un centro cultural, por ejemplo. Las iniciativas de la sociedad civil encaminadas a apoyar a los abogados para que preparen sus informes sobre la base de la experiencia anterior en otros países constituyen una buena práctica. La formación de jueces y abogados también es una buena práctica, ya que ayuda al poder judicial a tomar decisiones informadas. Investigaciones realizadas en 2018 sobre los artistas en situación de riesgo han revelado que estos últimos pueden tener poca comprensión de las cuestiones jurídicas y que el acceso a la asistencia jurídica y a la representación legal es una de sus principales peticiones²⁰. En muchos casos, el artista será defendido por un abogado designado o un defensor de oficio (nombrado por el tribunal) que quizá no esté especializado en derechos humanos internacionales y libertad artística. Artists at Risk Connection (ARC) y Avant-Garde Lawyers, por ejemplo, han colaborado para prestar asesoramiento jurídico y formar parte de los equipos de abogados que representan a artistas en diferentes países. En 2020, las dos organizaciones se sumaron a la Iniciativa Mundial para la Libertad de Expresión de la Universidad de Columbia para organizar un foro sobre derecho del arte que se convertirá en un encuentro interdisciplinario anual que reunirá a artistas y profesionales del derecho interesados en el arte, incluidos académicos, jueces y abogados, para debatir colectivamente sobre la forma en que se puede utilizar la ley para proteger y ampliar el espacio para la expresión artística.

20. Investigaciones realizadas por International Arts Rights Advisors (IARA) por encargo de Artists at Risk (ARC).



Estas iniciativas de la sociedad civil encaminadas a acortar la distancia entre los profesionales del derecho y los artistas necesitan más apoyo a fin de promover una mejor comprensión general del uso de la ley para justificar la restricción de las actividades creativas y su potencial para proteger a los artistas y aumentar la libertad artística. El Programa de Litigación Estratégica de la Fundación Helsinki para los Derechos Humanos o la Red Internacional de Arte y Derecho de la Universidad de Sussex son otros ejemplos. Mediante esta labor, estas organizaciones también están aplicando una de las recomendaciones del informe de la Relatora Especial de la ONU sobre los derechos culturales en relación con el apoyo a los defensores de los derechos culturales: la prestación de asistencia jurídica gratuita a los defensores de los derechos culturales que se enfrentan a procedimientos judiciales por su trabajo (en los casos en que los artistas se consideren defensores de los derechos culturales).

UNA DIVERSIFICACIÓN DE LOS MECANISMOS PARA PROTEGER A LOS ARTISTAS EN PELIGRO

Una forma en que los Estados pueden expresar su apoyo a la libertad artística es mediante la participación en programas de reubicación de artistas en situación de riesgo. Organizaciones no gubernamentales, centros culturales, universidades y particulares han adoptado numerosas iniciativas, grandes y pequeñas, para proporcionar reubicación temporal a artistas en situación de riesgo y a artistas que han tenido que abandonar su país por temor a la represión. Estos refugios seguros brindan a los artistas la oportunidad de estar lejos del peligro, pero también de seguir creando. Otra importante esfera de intervención del Estado en este contexto es la concesión de visados. Se alientan todas las medidas adoptadas por los Estados para facilitar visados a los artistas. Por último, los Estados también pueden apoyar a los artistas mediante los mecanismos establecidos para apoyar a los defensores de los derechos humanos.

PROGRAMAS DE REUBICACIÓN TEMPORAL

La reubicación temporal sigue siendo una necesidad para los artistas en situación de riesgo. En un informe reciente de la Iniciativa Martin-Roth se recomienda promover una reforma de los visados y la expansión continua de las redes de ciudades de acogida. "Geográficamente, existen iniciativas de reubicación temporal en todas las partes del mundo y la comunidad de intercambio de prácticas que conecta a los proveedores de reubicación tiene un carácter cada vez más global"²¹. Las redes de este tipo consisten en iniciativas a gran escala, como International Cities of Refuge Network (ICORN), integrada por 70 ciudades, o Shelter City Network, de 14 ciudades, establecida por la fundación neerlandesa, *Justice and Peace*. Se complementa con varias iniciativas a menor escala de organizaciones de la sociedad civil, centros artísticos, universidades y otras entidades. Algunas son iniciativas totalmente privadas, en ocasiones apoyadas por los Estados, mientras que otras forman parte de las políticas públicas. Un ejemplo reciente es el *Programme national d'Aide à l'Accueil en Urgence des Scientifiques en Exil*, PAUSE (Programa nacional de asistencia para la acogida de emergencia de científicos en el exilio), puesto en marcha por la Secretaría de Estado de Enseñanza Superior e Investigación de Francia en enero de 2017 para ayudar a las universidades y los organismos públicos de investigación a acoger a investigadores extranjeros que se ven amenazados por la situación política de sus países. En 2019, el programa se amplió para dar cabida al sector cultural y ofrece subvenciones por valor de entre 20 000 y 60 000 euros para acoger a un trabajador del sector de la cultura en situación de riesgo.

Otra buena práctica de referencia en este ámbito es el Manual para las Ciudades de Refugio de Suecia, publicado en 2019 en el marco de la red ICORN, que ofrece asesoramiento e información sobre cómo llegar a ser una ciudad de refugio²². Un nuevo avance positivo es también la ampliación a África de la red de ciudades de refugio (Recuadro 6).

21. *Temporary Shelter and Relocation Initiatives* (Iniciativas de refugio y reubicación temporales), una publicación de la Iniciativa Martin-Roth, 2019.

22. www.kulturadet.se/globalassets/start/i-fokus/internationalt/internationaltdokument/the-handbook-for-swedish-cities-of-refugee.pdf.

RECONOCIMIENTO DE LOS ARTISTAS COMO DEFENSORES DE LOS DERECHOS CULTURALES

Recomendación núm. 6 (Informe Mundial 2018)

Se deben reforzar las iniciativas en las que los mecanismos de las Naciones Unidas y sus Estados Miembros han contraído el compromiso de promover y proteger la libertad de expresión y creación artísticas, elaborando en particular un plan de acción de las Naciones Unidas para la seguridad de los artistas.

Los artistas que son objeto de ataques debido a su trabajo pueden beneficiarse de la protección concedida a los defensores de los derechos humanos de conformidad con la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos (Naciones Unidas, 1999), incluso cuando no se definen como tales. El "estatuto" de defensor de los derechos humanos no se basa en una categoría. Nadie es defensor de los derechos humanos por ser abogado, activista, académico o artista. Cualquiera puede ser defensor de los derechos humanos porque "[toda] persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional" (artículo 1). Por lo tanto, un artista cuya obra promueva la realización de los derechos humanos puede ser protegido en calidad de defensor de los derechos humanos (Recuadro 7).

"Las iniciativas culturales y artísticas también pueden propugnar los valores de la diversidad, el laicismo, la inclusión, la tolerancia, la igualdad de género, los derechos humanos y la paz mediante los temas que elijan tratar". En su informe sobre la aportación de las iniciativas culturales a la creación y el desarrollo de sociedades que respeten los derechos humanos, publicado en enero de 2018, la Relatora Especial de la

Recuadro 7 • ¿Hacia un marco de las Naciones Unidas para la protección de los artistas? Proteger a los defensores de los derechos culturales

En marzo de 2019, en el 40º periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, Artists at Risk Connection (ARC), PEN America, PEN International, Freemuse y Avant-Garde Lawyers hicieron una declaración conjunta* en la que alentaban a apoyar los esfuerzos de las Naciones Unidas para elaborar un marco de protección de los artistas. El informe anual de 2020 presentado por la Relatora Especial sobre los derechos culturales en el 43º periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos es una primera respuesta a ese llamamiento. El informe está dedicado a los defensores de los derechos culturales que defienden los derechos a la expresión artística y la libertad científica, entre otros. En su informe, la Relatora Especial no crea una nueva categoría, sino que considera a los defensores de los derechos culturales como una subcategoría de los defensores de los derechos humanos, con objeto de poner de relieve a los defensores de los derechos culturales y reconocer tanto las similitudes como las especificidades. El objetivo último es la protección de los artistas, los trabajadores culturales y las instituciones culturales que se enfrentan a los mismos desafíos y riesgos que los periodistas y otros defensores de los derechos humanos.

El hecho de ser reconocidos como defensores de los derechos humanos puede tener un valor añadido en términos de financiación, apoyo y protección y, por lo tanto, es importante. Aunque no todos los artistas sean defensores de los derechos humanos o se definan como tales, el informe permite arrojar luz sobre su importante contribución a sus sociedades y la necesidad de protegerlos.

Investigaciones de diversas organizaciones de la sociedad civil también han puesto de manifiesto que cuando están en el exilio, por ejemplo, los artistas se enfrentan a los mismos problemas que otros defensores de los derechos humanos exiliados y, en la práctica, varias organizaciones de derechos humanos incluyen a los artistas en sus programas. En el mismo periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, una coalición de 12 organizaciones de la sociedad civil hizo una declaración conjunta en la que se sostenía que los defensores de los derechos culturales habían defendido más de 25 derechos humanos de otra índole, como los de los pueblos indígenas, las minorías, los refugiados y los migrantes, las mujeres y las personas LGBTQI.

En sus recomendaciones, la Relatora Especial insta a los Estados a que adopten políticas culturales basadas en los derechos en las que se tenga en cuenta la labor de los defensores de los derechos culturales y su protección. También recomienda que los Estados reconozcan y apoyen la función positiva de la disidencia a través de expresiones culturales y creativas. Los Estados deben velar por que los disidentes culturales sean protegidos y no sean presentados como ajenos a su sociedad.

*<http://webtv.un.org/watch/clustered-id-sr-on-privacy-cultural-rights-12th-meeting-40th-regular-session-human-rights-council-/6008879505001/>

ONU sobre los derechos culturales explicó que "[en] algunas coyunturas, (...) la mera realización de una actividad artística o cultural puede tener un hondo significado para los derechos humanos y una honda repercusión en ellos, con independencia del contenido o de los objetivos específicos de la actividad"²³.

23. A/HRC/37/55, Informe de la Relatora Especial sobre los derechos culturales, "La aportación de las iniciativas culturales a la creación y el desarrollo de sociedades que respeten los derechos humanos", 4 de enero de 2018. Disponible en www.ohchr.org/SP/Issues/CulturalRights/Pages/RightRespectingSocieties.aspx, párrs. 30 y 6.

Esta declaración significa que en algunos contextos ser un artista, por ejemplo una mujer artista, puede ser extremadamente difícil y una declaración de derechos humanos per se, que merece protección. Es importante que los artistas puedan ser considerados defensores de los derechos humanos porque ello tiene consecuencias prácticas en su acceso a programas de reubicación, apoyo y financiación.



La combinación de esfuerzos regionales e internacionales es una manera eficaz de mantener el impulso en pro de la libertad artística y de alentar a los Estados a cumplir sus obligaciones

Por ejemplo, en virtud de las Directrices de la Unión Europea sobre Defensores de los Derechos Humanos, se alienta a los Estados Miembros de la Unión Europea a que actúen en terceros países mediante reuniones periódicas de diplomáticos de las misiones de la UE con defensores de los derechos humanos, la observación de juicios cuando proceda y la promoción de la protección²⁴.

La Relatora Especial de la ONU sobre los derechos culturales recordó también que las artes, junto con el patrimonio y las prácticas culturales, "son recursos para llamar la atención sobre preocupaciones urgentes, afrontar conflictos, reconciliar a antiguos enemigos, resistir ante la opresión, preservar la memoria del pasado e imaginar un futuro más favorable a los derechos y darle cuerpo"²⁵. Prueba de ello es la contribución de los artistas en contextos como los de Afganistán, Colombia y Pakistán, que afrontan dificultades como la violencia, incluida la violencia de género, el fundamentalismo, la paz y la justicia, como puso de relieve la Relatora Especial. La Relatora Especial recuerda a los gobiernos y a las autoridades intergubernamentales que deben prestar apoyo a este tipo de acciones y que "[ello] implica aceptar que algunas de esas obras artísticas y culturales serán inevitablemente críticas con el Gobierno y la sociedad y, en ocasiones, con algunos aspectos de las prácticas culturales y religiosas, y el Gobierno deberá abstenerse de intentar controlar o censurar esas obras o de darles una orientación.

24. Directrices de la Unión Europea sobre Defensores de los Derechos Humanos, adoptadas por el Consejo de la Unión Europea en 2004 y actualizadas en 2008.

25. A/HRC/37/55, Informe de la Relatora Especial sobre los derechos culturales, 4 de enero de 2018, párr. 2.

Asimismo, los Estados deben respetar los derechos humanos de los artistas y los profesionales de la cultura que trabajan en esos ámbitos y velar por que se hagan efectivos"²⁶. Se llevarán a cabo nuevas investigaciones sobre la contribución de los artistas a los derechos humanos y a la dignidad de los más vulnerables, por conducto del programa de la UNESCO "Art Lab for Human Rights and Dialogue"²⁷, que tiene por objeto identificar y alentar esas prácticas con otros agentes de las Naciones Unidas. Tras un taller organizado conjuntamente por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y la UNESCO en Ginebra en febrero de 2020 con artistas comprometidos, expertos en derechos culturales y fundaciones artísticas que trabajan con los más desfavorecidos, surgieron tres líneas de trabajo fundamentales: 1) la sensibilización sobre el poder transformador de las artes entre los organismos de las Naciones Unidas que trabajan con refugiados, migrantes y personas desfavorecidas y marginadas; 2) la consolidación de la plataforma Art Lab para velar por la definición y el intercambio de buenas prácticas y herramientas que puedan servir al propósito de Art Lab; 3) la elaboración de herramientas de promoción y capacitación para incorporar las artes y la cultura a los operadores culturales, humanitarios y de desarrollo (de las Naciones Unidas y otras instancias) y la realización de proyectos piloto en contextos frágiles.

Como signo positivo del reconocimiento progresivo de los artistas y los trabajadores del sector de la cultura como defensores de la cultura, las organizaciones e instituciones que apoyan a los artistas y las que apoyan a los defensores de los derechos humanos están estrechando cada vez más su colaboración. Las Guías de Barcelona sobre el Bienestar y Reubicación Internacional Temporal de las Personas Defensoras de Derechos Humanos en Riesgo, adoptadas en octubre de 2019, son un ejemplo concreto, ya que hacen referencia específica

26. *Ibid.*, párr. 32.

27. Art Lab for Human Rights and Dialogue: <https://en.unesco.org/themes/learning-live-together/artlab>.

a los artistas en su introducción: "Las personas defensoras de derechos humanos provienen de orígenes y contextos diversos, incluyendo artistas, [...]"²⁸. Se publicaron como una colaboración entre el Centro de Derechos Humanos Aplicados de York, Justicia y Paz de los Países Bajos, la red ICORN, la Iniciativa Martin Roth y la New School. En ellas se establecen principios sobre el enfoque colectivo del bienestar en iniciativas de reubicación temporal y se ofrece orientación sobre buenas prácticas.



Las organizaciones e instituciones que apoyan a los artistas y las que apoyan a los defensores de los derechos humanos están estrechando cada vez más su colaboración

El reconocimiento de la libertad artística y de los desafíos que afrontan los artistas y los trabajadores del sector de la cultura también se traduce en una mayor notoriedad en los foros regionales. En octubre de 2018 y enero de 2020 se celebraron dos debates sobre la libertad artística en el Parlamento Europeo, en el contexto de la investigación realizada por Freemuse. La más reciente de estas reuniones, "Hacia una nueva agenda sobre la libertad de expresión artística", organizada por la asociación Culture Action Europe y acogida por los parlamentarios, brindó la ocasión de intercambiar opiniones con los parlamentarios acerca de la libertad artística en Europa. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha acogido otros debates relacionados con las leyes de desacato o con nuevas legislaciones que menoscaban la libertad artística. La combinación de esfuerzos regionales e internacionales es una manera eficaz de mantener el impulso en pro de la libertad artística y de alentar a los Estados a cumplir sus obligaciones.

28. Disponible en www.hrdhub.org/wellbeing.



*Promoción de
los derechos
sociales y
económicos
de los artistas*



La necesidad de un marco para crear y mantener un clima que fomente la libertad de expresión artística y las condiciones materiales que faciliten la liberación de ese talento creativo fueron el origen de la Recomendación relativa a la Condición del Artista, aprobada en 1980. En esta Recomendación se exhorta a los Estados Miembros a mejorar la condición profesional, social y económica de los artistas mediante la aplicación de políticas y medidas relacionadas con la formación, la seguridad social, el empleo, la situación fiscal y de los ingresos, la movilidad y la libertad de expresión. Sus objetivos se han reforzado en mayor medida con la aprobación, en 2005, de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.

En 2018, la UNESCO puso en marcha la consulta mundial cuatrienal sobre la aplicación de la Recomendación relativa a la Condición del Artista de 1980. El objetivo de la consulta era recopilar las medidas que estaban adoptando los Estados Miembros de la UNESCO para hacer frente a las dificultades que afrontaban los artistas y los profesionales de la cultura en tres ámbitos: el entorno digital, la movilidad transnacional y los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos sociales y económicos, la igualdad de género y la libertad de expresión artística. Los resultados de esta consulta y de otras investigaciones se publicaron, en noviembre de 2019, en la serie *Políticas e Investigación* de la UNESCO con el título *Cultura y condiciones laborales de los artistas*²⁹. Se observan algunos progresos en lo que respecta a los viajes y las oportunidades laborales de los artistas gracias a acuerdos económicos multilaterales y regionales, en la promoción de la igualdad de género y la igualdad de remuneración, en la revisión de las leyes de derecho de autor para adaptarlas al entorno digital y en la ampliación de las prestaciones sociales a los artistas. Sin embargo, la mayoría de los Estados todavía no han escuchado los llamamientos en favor

29. *Cultura y condiciones laborales de los artistas: aplicar la Recomendación de 1980 relativa a la Condición del Artista*, serie *Políticas e Investigación* de la UNESCO, 2019, disponible en https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000371790_spa.

de enfoques integrados de la legislación sobre la condición del artista en los que participen diferentes ministerios, incluidos los de trabajo, asuntos sociales, educación, cultura, relaciones exteriores, comunicación, justicia, fiscalidad y asuntos internos.

Recomendación núm. 1 (Informe Mundial 2018)

La promoción y la protección de la libertad de expresión y creación artísticas, así como de las iniciativas encaminadas al reconocimiento del estatus de los artistas, deben ser un elemento esencial de todos los aspectos de las políticas culturales.

UN ENTORNO JURÍDICO INCIPIENTE PERO PROMETEDOR

LEYES RELATIVAS A LA CONDICIÓN DEL ARTISTA

La esperada aprobación de leyes sobre la condición del artista en África no se ha producido a pesar de la prometedora información procedente de varios países, como Djibouti, Gabón, Mauricio o Senegal. En el Gabón, por ejemplo, la ley está en estudio desde 2015. El Senado la aprobó en abril de 2019, pero a finales de año aún no había sido promulgada³⁰. En Djibouti, se celebró una consulta nacional en 2016 y se presentaron 11 recomendaciones al Presidente, pero parece que no ha habido ningún progreso desde entonces. Se había previsto que 60 artistas se beneficiaran de la Caja Nacional de Seguridad Social, pero esas medidas no parecen haberse concretado. En Mauricio, como resultado del claro compromiso del Gobierno de estimular las industrias culturales y creativas e invertir en ellas, el Ministro de Finanzas y Desarrollo Económico comunicó en su discurso sobre el presupuesto para 2016/2017 la presentación a la Asamblea Nacional de un proyecto de ley sobre la condición del artista.

30. gabonactu.com, *Les artistes inondent la toile pour réclamer leur droit d'auteur*, (Los artistas inundan la red para reclamar sus derechos de autor), noviembre de 2019.

A pesar de los amplios procesos de consulta con los diferentes actores del sector de la cultura y entre los diferentes ministerios interesados, la ley todavía no ha sido aprobada.

En Costa Rica, un proyecto de ley sobre los artistas y los oficios conexos parece haber permanecido en forma de proyecto desde 2009³¹. Sin embargo, el propio texto reconoce que, en materia de seguridad social, el actual sistema de pensiones y las obligaciones impositivas de la Caja Costarricense de Seguro Social no está diseñado para la diversidad de profesiones que abarca la actividad artística, en temas como prestaciones, seguros por incapacidad, riesgos, atención médica, invalidez, maternidad, etc. El Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes de Costa Rica, aprovechando la decisión de la Caja Costarricense de Seguro Social de 2016 de explorar nuevas fórmulas de regímenes especiales que permitieran la protección de grupos difíciles de asegurar, como los trabajadores agrícolas, los recolectores de café, los microempresarios y los empleados domésticos, está realizando actualmente, con el apoyo de la UNESCO, consultas con el sector de la cultura para presentar una propuesta de consenso a la Caja de Seguro Social.

Los artistas no suelen estar en condiciones de negociar el reconocimiento de su trabajo, incluso mediante la remuneración, y necesitan el apoyo de los sindicatos y otros agentes. La aprobación de leyes sobre la condición del artista afecta a cuestiones técnicas como los planes de fiscalidad, pensiones y seguridad social, y requiere una fuerte coordinación interministerial. Reconociendo estas dificultades, la UNESCO y otros actores pueden prestar apoyo a los Estados que participan en este empeño. Como se indica en el reciente informe sobre las condiciones laborales, varios Estados informan de que "[diversas] leyes relativas a la condición del artista se están elaborando actualmente en [...] Bolivia, Chipre, Comoras, Djibouti, Namibia y Sudán del Sur". Sin embargo, quedan por determinar los detalles sobre el calendario y el alcance de las leyes³².

31. Proyecto de Ley del artista y oficios conexos, Expediente núm. 17.521, 2009, www.imprentanacional.go.cr/pub/2009/10/30/COMP_30_10_2009.html#_Toc244583490.

32. *Ibid.*, serie *Políticas e Investigación* de la UNESCO, 2019.

“

Los artistas no suelen estar en condiciones de negociar el reconocimiento de su trabajo, incluso mediante la remuneración, y necesitan el apoyo de los sindicatos y otros agentes

Desde la publicación en 2018 del último Informe Mundial *Re|Pensar las políticas culturales*, uno de los avances más positivos en el ámbito de la condición del artista se encuentra en España, con el informe de la Subcomisión parlamentaria para la elaboración del Estatuto del Artista, aprobado por consenso por el Congreso de los Diputados. Pese a no tener fuerza jurídica, sus más de 75 propuestas y recomendaciones para mejorar la condición del artista y de otros profesionales de la cultura tienen fuerza moral, ya que fueron respaldadas por los representantes elegidos. Las medidas se centran en los tres problemas principales señalados por los representantes del sector de la cultura: la fiscalidad, el trabajo y la protección de la Seguridad Social, así como la compatibilidad entre las prestaciones de jubilación y los ingresos por derechos de autor. El propósito del informe, como se explica en su introducción, es adaptar el régimen normativo aplicable a las especialidades del trabajo artístico, que se caracteriza por una mayor intermitencia, heterogeneidad e inestabilidad que en otros sectores. “Considera un contexto en el que el entorno laboral cambia rápidamente, y especialmente el trabajo cultural, en el que a veces la vocación cultural parece ser mal entendida. Es necesario esforzarse por la profesionalización de los sectores culturales, y velar por que no sean discriminados por las normas fiscales, laborales y de seguridad social. Se trata de mejorar las condiciones materiales, por tanto, pero también de llamar la atención sobre la importancia de la cultura y de manifestar claramente que los autores y los profesionales de la cultura merecen una remuneración justa y merecen estar protegidos en la misma medida en que lo están otros trabajadores”³³.

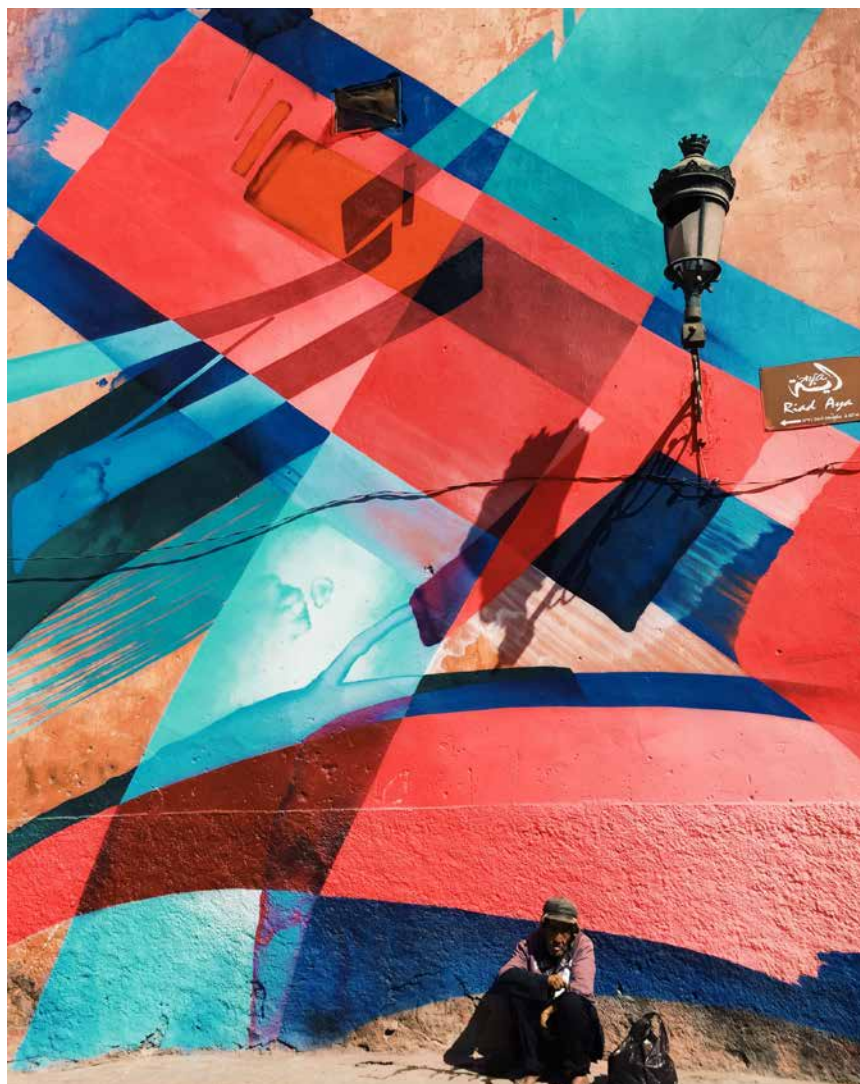
33. Boletín Oficial de las Cortes Generales, 20 de junio de 2018. Congreso de los Diputados, disponible en español en www.congreso.es/backoffice_doc/prensa/notas_prensa/61825_1536230939806.pdf.

“

Desde hace algunos años, la Red Arterial contribuye a hacer un seguimiento de la condición del artista por medio de Artwatch Africa. En África, queda todavía un largo camino por recorrer hasta la creación de sindicatos de artistas. A pesar de los éxitos obtenidos en algunos países africanos, además de las cuestiones de la precariedad y las condiciones jurídicas de los artistas, su protección contra la represión y su seguridad están en juego en países donde la democracia es frágil. La seguridad social y la remuneración justa de los artistas y los operadores culturales deberían ser una prioridad en la gobernanza de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de 2005.

Limam Kane, alias Monza

Fundador del Festival Assalamalekoum de Artes Escénicas y Vicepresidente de la Red Arterial, 13ª reunión del Comité Intergubernamental para la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, UNESCO, febrero de 2020



© Luis Vaz on Unsplash

LEGISLACIÓN ESPECÍFICA POR SECTORES

Más allá de la aprobación de leyes sobre la condición del artista en algunos países, el enfoque ha sido sectorial. Por ejemplo, en Colombia, el Parlamento aprobó en julio de 2019 la Ley 1975 para garantizar los derechos laborales y culturales de los actores y actrices. La ley reconoce la contribución de los artistas a la sociedad y su derecho a la negociación colectiva. Crea un registro de artistas y regula la aplicación de las prestaciones de seguridad social, la protección de la salud y la seguridad en el trabajo, en función del tipo de situación laboral. Esta ley fue el resultado del cabildeo, en particular de la Asociación Colombiana de Actores (ACA), creada en 2014 con el objetivo de defender el derecho de los actores a las prestaciones sociales. Otros países también están trabajando en leyes específicas para los actores con el apoyo de sindicatos internacionales. Tal es el caso de Marruecos y Sudáfrica, donde la Federación Internacional de Actores ofreció sesiones de capacitación conjuntas en 2019. El otorgar a los actores un sistema más protector es también un medio de reconocer su contribución a la sociedad.

Otros sindicatos internacionales, como la Federación Internacional de Músicos, bajo los auspicios de UNI-MEI³⁴, han puesto en marcha en Costa Rica y Colombia módulos de formación sobre la condición del artista, la igualdad de género o el acoso sexual. Estas sesiones de formación son una oportunidad de abrir espacios para el diálogo sobre los vínculos entre la protección económica y social y la libertad de expresión. Se debería alentar a los sindicatos a hacer lo propio con el apoyo de la UNESCO. En este contexto, el material de formación específico sobre la libertad artística que ha elaborado la Secretaría de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de 2005 podría servir de instrumento adicional para apoyar una mejor comprensión de los retos de la libertad artística y su vínculo con la condición socioeconómica de los artistas en la sociedad.

34. UNI-MEI es la división de Uni Global Union que representa a los trabajadores de los sectores de los medios de comunicación, el entretenimiento, las artes y el deporte (trabajadores por cuenta propia, independientes y contratados). Reúne a más de 100 sindicatos y gremios en más de 70 países.



*El otorgar a los actores
un sistema más protector es
también un medio de reconocer
su contribución a la sociedad*

Está demostrado el impacto de este tipo de leyes a la hora de otorgar a los artistas una mejor protección del empleo. Una encuesta coreana sobre la condición del artista y las actividades artísticas muestra que, tras la introducción en 2016 de una modificación en la Ley de Corea sobre el Bienestar de los Artistas de 2011, se produjo un aumento del número de contratos escritos obtenidos por los artistas, que pasó de un 26% en 2015 a un 37% en 2018³⁵.

En varios países, como Finlandia, Noruega y Suecia, la revisión de las condiciones de los artistas profesionales es un ejercicio continuo en el que se presta atención a pasar de un sistema de subvenciones a un sistema de empleo o a aumentar el número de artistas que reciben una pensión, en el caso de Finlandia (Directrices indicativas para las artes: propuesta del grupo de trabajo sobre los objetivos clave para las artes y la política relativa a los artistas, 2019). Esta labor se complementa con una reflexión sobre la forma de mejorar la inclusión y la diversidad del sector cultural. La iniciativa “Un sector cultural inclusivo en los países nórdicos” (2017-2019), dirigida por el Consejo de las Artes de Noruega, junto con siete redes de artistas, bibliotecas, centros culturales, escuelas y otras organizaciones culturales, exploró la forma en que las organizaciones e instituciones culturales, así como los artistas, pueden adoptar una amplia gama de influencias y prácticas diversas. Entre los objetivos del proyecto figuraban la maximización de las oportunidades para que las personas se dedicaran a las artes, la promoción de artistas locales de diversos orígenes y la reducción de las barreras estructurales en el sector de la cultura. El final del proyecto consistió en una conferencia titulada “Diálogos nórdicos: hacia un sector cultural inclusivo” en diciembre de 2019, y su informe final debería hacerse público en 2020.

35. República de Corea, Ministerio de Cultura, Informe de la encuesta sobre artistas y actividades en 2015 y 2018 (disponible en coreano en: <http://27101.209.87/Sviewer/index.php?kid=19040418145075917>).

MAYOR CONCIENCIA DE LAS ESPECIFICIDADES DEL TRABAJO ARTÍSTICO EN LO QUE RESPECTA A LA PROTECCIÓN SOCIAL, LA REMUNERACIÓN JUSTA Y LA FISCALIDAD

El reconocimiento de una condición especial para los artistas tiene consecuencias directas en lo que se refiere a la remuneración justa, el acceso a la seguridad social y la fiscalidad. Cuando se reconocen las especificidades del sector cultural y del trabajo de los artistas, las medidas pueden adaptarse a sus necesidades. Al abordar las prestaciones de seguridad social para los artistas, los Estados pueden adaptar sus planes de seguridad social a las especificidades de la obra artística o crear nuevos regímenes.

En el Níger se aprobó un proyecto de decreto para examinar las modalidades de cobro de una remuneración equitativa por las copias privadas en cumplimiento de las disposiciones sobre el derecho de autor, los derechos conexos y las expresiones del patrimonio cultural tradicional. Esta medida permite a los autores y artistas nigerianos aprovechar plenamente las nuevas formas de explotación digital de sus obras. Más concretamente, determina las modalidades de recaudación del impuesto destinado a remunerar equitativamente las copias privadas, especifica los tipos de soportes sujetos al impuesto por copia privada, incluida la cuantía y la duración según el tipo de soporte, y designa a la Oficina del Derecho de Autor de Nigeria (*Bureau nigérien du droit d'auteur*) único organismo autorizado para recaudar el impuesto.

En cuanto a la tributación, de conformidad con la Recomendación relativa a la Condición del Artista de 1980, en la que se pide a los Estados que “[tengan] en cuenta las particularidades que entrañe” el trabajo y la actividad de los artistas, en su sistema tributario, varios Estados prevén exenciones o condiciones especiales en relación con los ingresos de los artistas. Como señalaron expertos fiscales en relación con el informe español sobre la condición del artista, algunas especificidades del sector son las siguientes:

- corta duración de los empleos;
- irregularidad de las rentas;
- asunción de gastos propios de la actividad incluso aunque se desarrolle a través de una relación laboral;
- especificidad de las rentas derivadas de derechos de autor;
- desigualdad de género;
- carácter personalísimo de la actividad;
- alto nivel de movilidad internacional³⁶.

Sobre la base de estos elementos, el informe español ofrece una hoja de ruta, que se puede traducir en medidas concretas como:

- Corrección del aumento de la progresividad por la irregularidad temporal de las rentas.
- Tipos de retención específicos que tengan en cuenta la irregularidad de la renta y su escaso importe.
- Carácter deducible de los gastos necesarios para la actividad artística.
- Gravamen específico de los derechos de autor³⁷.

Otras cuestiones pueden quedar sin abordar, como las de la doble imposición, cuando los artistas son gravados en el país de residencia y en el país de actuación. Estas cuestiones comportan tecnicismos en torno a las posibilidades de exenciones o deducciones fiscales basadas en las leyes nacionales, así como en los tratados fiscales bilaterales. Las organizaciones que se ocupan de la movilidad, como *On the Move* o la Asociación Europea de Festivales (EFA-AEF), están fomentando una mayor conciencia sobre esta cuestión y proporcionando recursos para los artistas. A través de sus puntos de información sobre movilidad (PIM) en varios países europeos y en los Estados Unidos de América, *On the Move* ayuda a los artistas a hacer frente a las dificultades administrativas que se les presentan cuando trabajan fuera de sus fronteras, en particular en lo que respecta a la doble imposición, las contribuciones a la seguridad social y, por supuesto, los visados.

Las medidas relativas a los impuestos sobre la renta afectan a los artistas, pero los impuestos sobre las plataformas de difusión de contenidos culturales pueden repercutir en las comunidades de artistas cuando los fondos recaudados se reinvierten en su favor. Por consiguiente,

esas medidas podrían beneficiar a los artistas y creadores. Ese fue el proyecto del Paraguay cuando en 2018 se promulgó la Ley núm. 6.106 de Fomento al Audiovisual (conocida como "Ley del Cine"), que busca promover el desarrollo del sector audiovisual paraguayo.

Recuadro 8 • Organización Internacional del Trabajo – Comprender el desafío de la seguridad social para los artistas

Si bien resulta difícil evaluar la eficacia de las diversas formas de protección social de los trabajadores por cuenta propia y los trabajadores independientes (incluida la mayoría de los artistas y los trabajadores de los sectores de los medios de comunicación y la cultura) –ya estén inscritos en un régimen general o en un régimen específico de la seguridad social–, muchos países están lejos de ofrecer prestaciones de seguridad social, como seguro de desempleo, licencia por enfermedad y pensiones de jubilación. En 2019, el Departamento de Políticas Sectoriales de la Organización Internacional del Trabajo publicó un estudio titulado "Challenges and opportunities for decent work in the culture and media sectors" (Retos y oportunidades para el trabajo decente en los sectores de la cultura y los medios de comunicación), que abarcaba 18 países de todas las regiones del mundo**. El estudio se centraba en las diferentes modalidades laborales de los trabajadores de los sectores de la cultura y los medios de comunicación, incluido el trabajo independiente, por cuenta propia y a tiempo parcial. Hace referencia directa a la condición del artista, ya que esas modalidades pueden afectar a las condiciones laborales, la capacidad de participar en la negociación colectiva y el acceso a la protección básica. Incluye a músicos, actores, bailarines, periodistas, guionistas, técnicos y creadores de espectáculos audiovisuales y en vivo y artistas visuales. Tras este informe, la OIT ha estado trabajando en un documento sobre "La protección social de los trabajadores de las industrias culturales y creativas: prácticas de los países e innovaciones en materia de políticas", que se publicará en 2020. Al presentar propuestas concretas para mejorar la aplicabilidad del sistema de seguridad social a los trabajadores de los sectores de los medios de comunicación y la cultura, la labor de la Subcomisión parlamentaria española para la elaboración de un estatuto del artista abre interesantes vías para colmar tanto las lagunas de cobertura como las de adecuación, considerando la naturaleza específica, y a menudo intermitente, del trabajo de los artistas y autores. En este sentido, la aplicación de las recomendaciones incluidas en el informe de la Subcomisión representaría un paso adelante en la aplicación progresiva de toda la gama de prestaciones de la seguridad social a los artistas y autores, de conformidad con el Convenio sobre la Seguridad Social (Norma Mínima), 1952 (núm.102)***.*

Algunos países están adoptando medidas para colmar esas lagunas, por ejemplo, proporcionando a todos los trabajadores, independientemente de su situación laboral, acceso a prestaciones de la seguridad social que se adapten a sus condiciones específicas y, en el caso de los artistas y los trabajadores de los sectores de los medios de comunicación y la cultura, a su carácter intermitente, su movilidad y sus ingresos irregulares.

*Además, las medidas específicas que permiten la inclusión de estos trabajadores en el régimen general de la seguridad social responden a la necesidad de garantizar la cobertura, la adecuación y la sostenibilidad de los regímenes de protección social, así como un mayor grado de redistribución y mancomunación de riesgos entre los diferentes grupos de ingresos****.*

*OIT, *Challenges and opportunities for decent work in the culture and media sectors*, documento de trabajo núm. 324, Ginebra, OIT, 2019, disponible en www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-ed_dialogue/-sector/documents/publication/wcms_661953.pdf.

**Argentina, Brasil, Canadá, Colombia, Côte d'Ivoire, Egipto, Indonesia, Japón, Kenya, Líbano, Marruecos, Nueva Zelandia, Perú, República de Corea, República Democrática del Congo, Senegal y Sudáfrica.

*** Para debates más amplios sobre el Convenio 102, véase OIT: *Informe Mundial sobre la Protección Social 2017-19*, Ginebra, OIT, 2017.

**** C. Behrendt y Q. A. Nguyen: "Innovative approaches for ensuring universal social protection for the future of work", Ginebra, OIT, 2018.

36. El Estatuto fiscal del artista, González-Cuellar Serrano, La cultivada, 2019, pág. 6.

37. *Ibid.*



Esta ley prevé la creación del Fondo Nacional del Audiovisual Paraguayo (FONAP), cuyo presupuesto procederá en un 50% de las retenciones impositivas derivadas de las operaciones comerciales provenientes de servicios audiovisuales obtenidos por Internet del exterior, a ser retenidos por los operadores de tarjetas de crédito y débito. Paralelamente, a partir de 2019, el Gobierno paraguayo comenzó a trabajar en un proyecto de ley de reforma tributaria que gravaría con el impuesto sobre la renta y el impuesto sobre el valor añadido (IVA) los servicios digitales prestados en el Paraguay por empresas extranjeras (por ejemplo, Netflix, Uber, Spotify, etc.). Si bien la Ley del Cine estableció las retenciones que habrían de aplicarse a esas operaciones comerciales, de las cuales el 50% debería ser transferido al FONAP y el 50% restante al Tesoro, este último decidió esperar hasta que se completara el proyecto de reforma fiscal para comenzar a aplicar dichas retenciones. La Ley núm. 6.380 de Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional fue aprobada en septiembre de 2019 y las modificaciones fiscales correspondientes no entraron en vigor hasta el 1 de enero de 2020. Por lo tanto, será tarea de los futuros informes analizar el funcionamiento del sistema de recaudación por el Estado y la transferencia de los primeros pagos al FONAP, así como su impacto en la cantidad y calidad de los proyectos, programas y acciones generados o apoyados por el Fondo.

No obstante, la sociedad civil lleva mucho tiempo llamando la atención sobre la importancia de garantizar una remuneración justa para los artistas. Un ejemplo interesante es la estrategia "Paying the Artist" (Pagar al artista)³⁸ puesta en marcha en febrero de 2020 por el Consejo de las Artes de Irlanda para 2020-2022, una política relativa a la remuneración y contratación justas y equitativas de los artistas motivada por el hecho de que la cultura de pagar poco o no pagar a los artistas sigue existiendo en 2020, que las condiciones de trabajo y de vida de los artistas siguen estando por debajo de los niveles aceptables y que algunos artistas irlandeses declaran ingresos

38. [www.artscouncil.ie/uploadedFiles/Main_Site/Content/About_Us/Paying%20the%20Artist%20\(Single%20Page%20-%20EN\).pdf](http://www.artscouncil.ie/uploadedFiles/Main_Site/Content/About_Us/Paying%20the%20Artist%20(Single%20Page%20-%20EN).pdf).

Cuando se habla de libertad artística también sería necesario, tal vez, hablar antes de la condición del artista, porque antes de ser libre para expresarse uno debe existir legalmente.

Valerie Oka

"¿Qué es la libertad artística para usted?", video de la UNESCO, 2018.
(www.youtube.com/watch?v=HSUDk3fh6XU)

inferiores al salario mínimo nacional. Al presentar su nuevo documento de política "Paying the Artist", el Consejo de las Artes de Irlanda declaró que solo concedería subvenciones a las organizaciones que remuneraran a los artistas de manera justa, y prometió mantener la cuestión en primer plano mediante nuevas condiciones de financiación, investigación, educación, promoción en el Gobierno y la sociedad civil y una campaña denominada #PayTheArtist.

Esta forma de compromiso demuestra la función que pueden desempeñar los organismos nacionales encargados de las artes en todo el mundo para promover una remuneración y una contratación equitativas y justas en el ámbito de las artes. En la declaración de principios incluida este documento se afirma que "la remuneración es justa cuando equivale a lo que se pide a un artista en términos de su tiempo, su aportación y sus conocimientos especializados".





El entorno digital es un ámbito en que el vínculo entre los medios de subsistencia de los artistas y la libertad artística es más visible

La remuneración es uno de los mejores indicadores de la condición del artista y refleja el valor que una sociedad está dispuesta a reconocer por su compromiso. Centrar la atención en la remuneración equitativa demuestra un compromiso con la igualdad de oportunidades y la diversidad en las artes.

LAS TECNOLOGÍAS DIGITALES Y LA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE LOS INGRESOS

Una remuneración justa y una distribución equitativa de los ingresos son necesarias para el reconocimiento de las actividades artísticas. En la Recomendación relativa a la Condición del Artista de 1980 se invita a los Estados Miembros a “ayudar a los artistas y a las organizaciones de artistas a remediar los efectos adversos de las nuevas tecnologías sobre el empleo o las posibilidades de trabajo de los artistas”.

Los resultados de la consulta mundial de la UNESCO de 2018 sobre la aplicación de la Recomendación de 1980 muestran un consenso mundial sobre la pérdida general de ingresos de los artistas provocada por el cambio digital. Esto ha planteado interrogantes sobre la remuneración justa de los artistas en el entorno digital. La Directiva europea sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital, adoptada en abril de 2019, es un intento de responder a estos desafíos y de proteger las expresiones creativas. La Directiva tiene por objeto lograr un equilibrio entre el interés individual (ingresos de los artistas) y el interés general y el acceso del público. Incluye medidas que exigen que las grandes plataformas garanticen que los titulares de derechos de autor sean compensados por su creatividad, con excepciones para las plataformas pequeñas y las destinadas a fines no comerciales.

En diciembre de 2019, en una medida interesante, el Ministerio de Cultura y Comunicación de Quebec puso en marcha

un proceso de consulta del sector de la cultura para revisar dos leyes sobre la condición del artista a fin de adaptarlas al entorno digital. La Ley sobre el respeto de la condición profesional y las condiciones de empleo de los artistas de la escena, el disco y el cine data de 1987 y la Ley sobre el respeto de la condición profesional de los artistas de las artes visuales, la artesanía y la literatura y sus contratos con los promotores se aprobó al año siguiente. Aunque fueron modificadas en 1997, 2004 y 2009, en los últimos años han revelado su obsolescencia. En Quebec se consideró necesaria una revisión para actualizar el contenido de las leyes a fin de facilitar su aplicación y velar por que los artistas y productores evolucionen en un entorno de trabajo justo y adaptado a las nuevas realidades de la creación artística. El informe con las conclusiones debería estar disponible en el verano de 2020.

El entorno digital es un ámbito en que el vínculo entre los medios de subsistencia de los artistas y la libertad artística es más visible. Los artistas recurren a Internet y a los medios sociales para compartir su trabajo y encontrar nuevos mercados a fin de sobrevivir económicamente. Así se ven forzados a una posición vulnerable de tener que equilibrar la exposición con la retención de la propiedad de su obra. La exposición en Internet y en los medios sociales presenta muchos riesgos para los artistas, como el riesgo de perder la propiedad de su trabajo y sus ingresos. Los artistas deben sopesar constantemente los beneficios económicos y las pérdidas, así como los riesgos.

EROSIÓN Y LIMITACIONES CRECIENTES A LA LIBERTAD DE CIRCULACIÓN

La desigualdad en materia de movilidad menoscaba la libertad artística. La Recomendación relativa a la Condición del Artista de 1980 exhorta a los Estados Miembros a “proporcionar [...], a las personas que se dedican a las actividades artísticas, los medios necesarios (sobre todo becas de viaje y de estudios) para que puedan tener un contacto vivo y profundo con otras culturas” y a “tomar todas las medidas pertinentes para favorecer la libertad de movimiento de los artistas en el plano internacional”.



Una remuneración justa y una distribución equitativa de los ingresos son necesarias para el reconocimiento de las actividades artísticas

La adhesión a la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de 2005 supone el compromiso de establecer políticas y aplicar medidas que faciliten el acceso equitativo, la apertura y el equilibrio en la circulación de bienes y servicios culturales, así como la libre circulación de los artistas y profesionales de la cultura. Las Partes en la Convención también se han comprometido, en virtud del artículo 16 relativo al trato preferente a los países en desarrollo, a “facilitar los intercambios culturales con los países en desarrollo, otorgando por conducto de los marcos institucionales y jurídicos adecuados un trato preferente a los artistas y otros profesionales de la cultura de los países en desarrollo”. A pesar de este compromiso, las preocupaciones por la seguridad mundial han seguido restringiendo la libertad de circulación y la movilidad transnacional de los artistas. Los obstáculos a la movilidad transnacional de los artistas siguen estando muy presentes y estos últimos continúan afrontando una serie de trabas administrativas y financieras para viajar. Como se señala en el informe del segundo Foro de la Sociedad Civil de la Convención de 2005, “es muy necesario simplificar y racionalizar los procedimientos y procesos, no solo para los artistas que se desplazan del Sur al Norte, sino también dentro del propio Sur, donde también se han detectado problemas de movilidad de los artistas”³⁹. Esto tiene un impacto negativo tanto en los ingresos de los artistas como en el acceso del público a una diversidad de expresiones culturales. Las organizaciones de la sociedad civil o las asociaciones de giras profesionales que se dedican a la obtención de visados para artistas se enfrentan a menudo a procedimientos de solicitud no transparentes, largos y costosos.

39. Conclusiones del 2º Foro de la Sociedad Civil, Documento informativo, DCE/20/13.IGC/INF.6, 13ª reunión del Comité Intergubernamental para la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, UNESCO, 17 de enero de 2020



© Lucas Law on Unsplash

Un nuevo motivo de preocupación es la externalización de los trámites a centros de tramitación de visados.

Entre las iniciativas recientes, el folleto relativo a los visados para artistas nacionales de terceros países que viajan al espacio Schengen, publicado por Pearle-Live Performance Europe en abril de 2018, ofrece recursos a los artistas, los profesionales de la cultura y las organizaciones de espectáculos en vivo sobre las normas aplicables y el procedimiento de solicitud. *On the Move* ha desplegado puntos de información sobre movilidad en varios países europeos y en los Estados Unidos de América para hacer frente a las dificultades administrativas que pueden encontrar los artistas y los profesionales de la cultura cuando trabajan fuera de sus fronteras. Entre los temas pertinentes figuran la obtención de visados, la seguridad social, los impuestos, las aduanas, etc. En 2018, 80 organizaciones europeas del sector de la cultura emitieron una declaración conjunta en la que pedían a la Unión Europea que tuviera en cuenta las preocupaciones específicas del sector en

materia de visados. En diciembre de 2018, el sector de la cultura acogió con beneplácito una propuesta de revisión del Código de visados presentada ante el Parlamento Europeo, ya que incorporaba algunas de sus peticiones, como la posibilidad de presentar una solicitud de visado con nueve meses de antelación, una definición clara de los costos y la posibilidad de presentar las solicitudes directamente en el consulado, así como medidas para reducir las tarifas de los grupos culturales de gira. Sin embargo, lamentó "que el complicado y estricto sistema para obtener un visado de entrada múltiple no se haya hecho más fácil y claro para los solicitantes de visados"⁴⁰.

Cabe señalar que la movilidad también puede negarse a nivel individual a un artista como medida restrictiva de manera arbitraria.

40. Pearle, Asociación Europea para la Educación de Adultos (EAEA). La votación en el Parlamento Europeo sobre la revisión del Código de visados reconoce las necesidades específicas de los artistas de gira y los profesionales de la cultura, 4 de diciembre de 2018. www.pearle.eu/positionpaper/pearle-and-eaea-joint-statement-on-ep-vote-on-visa.

“
Los obstáculos a la movilidad tienen un impacto negativo tanto en los ingresos de los artistas como en el acceso del público a una diversidad de expresiones culturales

Según el informe de Freemuse sobre 28 países europeos⁴¹, se han prohibido los viajes de al menos nueve artistas. Algunas de estas restricciones reflejan dos tendencias casi opuestas: por una parte, bienales internacionales de arte o festivales de música para los que parece que ya no existen fronteras y, por otra, fronteras interminables, solicitudes de visado, abogados, documentación legal y denegaciones para los mismos artistas que fueron invitados a participar en eventos internacionales.

41. Freemuse, *The Security, Creativity, Tolerance and their Co-existence: The New European Agenda on Freedom of Artistic Expression* (La seguridad, la creatividad, la tolerancia y su coexistencia: La nueva agenda europea sobre la libertad de expresión artística), 2020.

LA SEGURIDAD DE LOS ARTISTAS EN INTERNET



A medida que aumenta mi número de seguidores, también aumenta mi inseguridad personal. Para un artista que habla de los derechos humanos, la seguridad personal es esencial.

Moses Kabaseke, República Democrática del Congo

En 2018, con objeto de hacer frente al aumento de las amenazas y el acoso en línea, PEN America, Artists at Risk Connection (ARC), Index on Censorship e International Arts Rights Advisors (IARA) celebraron un seminario para analizar los recursos disponibles y estudiar cómo apoyar la libre expresión. PEN America publicó en 2018 un manual práctico sobre el ciberacoso (Online Harassment Field Manual), destinado a ayudar a los escritores y periodistas a hacer frente a estas situaciones. Este manual digital ofrece estrategias y recursos que los escritores y periodistas y sus aliados y empleadores pueden utilizar para defenderse del ciberodio y el ciberacoso. En 2020, la organización prevé la publicación de un manual práctico sobre el ciberacoso específico para los artistas, a raíz de los estudios en los que se ha observado que la mayoría de los ataques a los artistas se producen a través de Internet. Al mismo tiempo, Internet y los medios sociales son la mejor plataforma para que los artistas muestren su trabajo y lleguen a nuevos públicos. Esto sitúa a los artistas ante una muy difícil disyuntiva entre la visibilidad en línea, que los expone al acoso, o la invisibilidad de su trabajo. Su dilema se ve alimentado por el papel que pueden desempeñar las plataformas digitales en la censura de contenidos y la eliminación de cuentas. Todavía no se ha realizado un análisis con profundidad de las repercusiones de estas prácticas en los artistas y su trabajo.

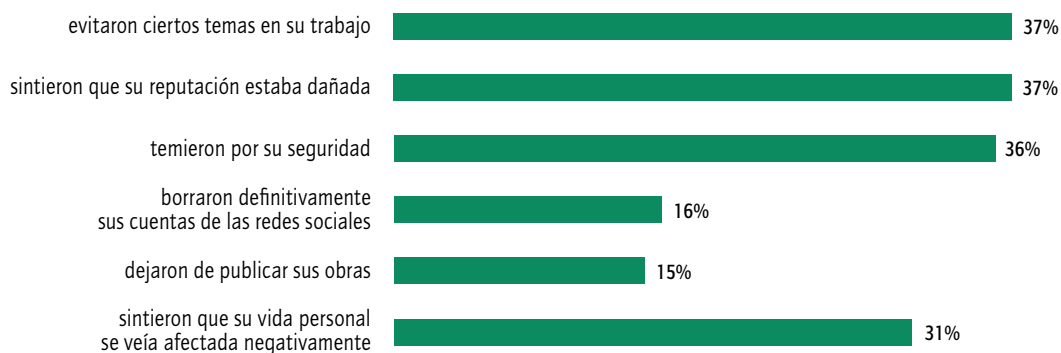


El ciberacoso supone una clara amenaza para la libertad de expresión, como ponen de manifiesto los resultados de nuestro estudio. Cuando ciertas voces son amordazadas, cuando hay personas que deciden no escribir sobre temas que importan y cuando se retiran del debate público, todos salimos perdiendo.

*Suzanne Nossel, Directora General de PEN America
PEN America, Online Harassment Field Manual (2018)*

Según la investigación realizada por PEN, dos terceras partes de los escritores troleados respondieron al acoso absteniéndose de publicar su trabajo y borrando sus cuentas de medios sociales. También manifestaron que el acoso les hacía temer por su seguridad personal. Más de una tercera parte de los encuestados indicaron que el troleo les había llevado a evitar temas controvertidos en sus escritos.

Debido al acoso online... los escritores:



Fuente: Pen International, 2017. <https://pen.org/online-harassmentsurvey-key-findings/>



Capítulo 3

Del acceso al conocimiento al seguimiento y la promoción a nivel mundial



MAYOR ACCESO A LOS CONOCIMIENTOS JURÍDICOS Y A OTROS RECURSOS

Recomendación núm. 2 (Informe Mundial 2018)

Se debe extender el apoyo a todas las personas involucradas en las actividades del sector de la cultura y las artes para adquirir más conocimientos especializados en todo lo referente a la documentación, seguimiento y defensa de la libertad de expresión y creación artísticas. Para ello, se debe recurrir a la experiencia cosechada en las actividades de protección de los derechos de los profesionales de los medios de comunicación e información, así como a los conocimientos especializados adquiridos por otras organizaciones que actúan en el ámbito de los derechos humanos.

En un contexto de contracción del espacio democrático, en el que se están limitando condiciones necesarias para la sociedad civil (pero también para los medios de comunicación independientes, las universidades, etc.), como la libertad de expresión, el reconocimiento de la función de los artistas para contrarrestar esta tendencia es cada vez mayor. De hecho, en algunos contextos, las prácticas artísticas se convierten en herramientas democráticas. En un esfuerzo por promover los valores y las sociedades democráticas, en países como Alemania, Dinamarca, Noruega o Suecia están floreciendo nuevas iniciativas para proteger la libertad artística y facilitar el acceso a la información y a los recursos para disfrutar de ella.

En mayo de 2019, Arts Rights Justice (ARJ), un programa establecido en 2017 en la Universidad de Hildesheim con el apoyo del Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de Alemania, puso en marcha una biblioteca en línea con el fin de agrupar y poner a disposición las publicaciones más importantes en las esferas de las artes, los derechos y

la justicia. También encargó estudios sobre la libertad artística y la protección de los artistas en situación de riesgo, que abarcan en particular definiciones, principales agentes interesados, mecanismos de protección y estudios de casos⁴².

La situación de los artistas desplazados o en situación de riesgo se aborda cada vez más en estudios y guías prácticas por iniciativa de diversos agentes. No se trata necesariamente de artistas en situación de riesgo que participan en programas de reubicación temporal, sino de artistas que han emigrado a nuevos países. En 2019, la Federación Internacional de Consejos de las Artes y Agencias Culturales (FICAAC), la red mundial que agrupa a consejos de las artes y ministerios de cultura de más de 70 países, realizó un estudio sobre los artistas desplazados como medio de integrarlos en sus procesos de adopción de políticas culturales.

El estudio de la FICAAC ofrece ejemplos de cómo los centros culturales pueden elaborar programas que permitan a los artistas afectados por el desplazamiento contribuir a la programación pública. La idea que subyace a estos programas es ofrecer una plataforma para compartir historias e interactuar con diferentes públicos, así como para influir en el discurso social más amplio⁴³.

CoCulture constituye otro ejemplo de una iniciativa que da voz a los artistas desplazados y aspira a mejorar su

42. <https://rights-justice-library/arj-studies-2/>.

43. FICAAC, pág. 11.



El arte, al igual que la democracia, trata de la libertad de expresión, la libre elección y la diversidad de representación.

John-Paul Stonard

Opinion – Art and Democracy, Una respuesta a la frase de Ai Weiwei sobre la relación del arte con la democracia, Tate Etc., 9 de abril de 2018

situación profesional, contribuyendo al mismo tiempo a la escena cultural local con sus propias narraciones. La organización fue fundada en 2017 por un artista exiliado en Alemania y desde entonces ha recibido el apoyo de grandes organizaciones de la sociedad civil. Entre sus proyectos cabe citar el Índice Cultural de Siria, una plataforma en línea que tiene por objeto ubicar y conectar a la comunidad artística siria de todo el mundo y la bienal de Siria. En Francia, el *Atelier des artistes en exil* (Taller para artistas en el exilio)⁴⁴ es otro ejemplo de una estructura surgida de la sociedad civil. Desde 2017, presta apoyo a los artistas exiliados de todos los orígenes y todas las disciplinas, ofreciéndoles espacios de trabajo y poniéndolos en contacto con profesionales de Francia y otros países europeos con el fin de proporcionarles los medios para continuar su práctica artística. En 2020, este organismo acompaña a más de 250 artistas.

44. <https://aa-e.org/en/category/atelier-2/>.



© Lukasz Janyst / Shutterstock.com*



En un llamamiento público realizado en septiembre de 2017, instituciones de renombre y figuras destacadas de la escena cultural alemana pidieron a los encargados de formular políticas que crearan un programa para garantizar no solo la seguridad de los artistas en peligro, sino también la continuación de su trabajo en teatros, museos, salas de exposición y festivales de arte. De este llamamiento surgió, en noviembre de 2018, la Iniciativa Martin Roth como un proyecto conjunto del Instituto Alemán de Relaciones Exteriores y el Goethe-Institut para proteger a los artistas que se comprometen en su país de origen con la libertad del arte, la democracia y los derechos humanos, facilitando la residencia temporal en Alemania o en terceros países con el fin de proteger a quienes fueran perseguidos. Además de ofrecer apoyo financiero para la reubicación temporal en Alemania o en terceros países dentro de su región de origen, la Iniciativa también lleva a cabo investigaciones sobre iniciativas de alojamiento y reubicación temporales, arrojando luz sobre los puentes y las superposiciones entre las organizaciones que trabajan en el sector de las artes y las que trabajan en la esfera de los defensores de los derechos humanos, y sobre la forma en que pueden ayudarse mutuamente.



En algunos contextos, las prácticas artísticas se convierten en herramientas democráticas

NUEVAS GUÍAS DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS PROFESIONALES DE LA CULTURA Y LOS ARTISTAS

Recientemente, organizaciones con programas especiales dedicados a la libertad artística han publicado manuales destinados a apoyar a los artistas y los trabajadores culturales para hacer frente a las controversias y defender la libertad artística. En 2018, la organización estadounidense National Coalition Against Censorship publicó *Smart Tactics: Curating Difficult Content* (Tácticas inteligentes: organizar contenidos difíciles), que aborda la censura pública en museos y otras instituciones artísticas y ofrece consejos prácticos para la programación de contenidos controvertidos.

Realizamos una amplia encuesta entre las diversas partes interesadas para averiguar qué conocimientos faltaban en este sector y cómo deberíamos recopilar, compartir y multiplicar conocimientos. Sobre esta base, consideramos que los principales usuarios de la Biblioteca Arts Rights Justice son artistas, activistas de derechos humanos, gestores culturales, abogados, investigadores y personas que trabajan en el ámbito de las políticas. Estas son las personas que están comprometidas con la protección y la promoción de la libertad artística. Somos conscientes de que algunos usuarios no estarán acostumbrados a trabajar con estudios académicos, por lo que hemos decidido incluir un número creciente de directrices y documentos de formación breves en nuestra Biblioteca.

Daniel Gad

Director ejecutivo de la Cátedra UNESCO de Políticas Culturales para las Artes en el Desarrollo de la Universidad de Hildesheim y Director del programa Arts Rights Justice



© Philippe Nyirrimingo*



Los artistas desplazados son ante todo artistas. Tienen las mismas necesidades que cualquier profesional creativo que trate de mantener su práctica. Esto incluye la necesidad de políticas de apoyo que les permitan trabajar y estudiar, establecer redes sociales y recibir apoyo financiero, formación y desarrollo artístico. Cuando se satisfacen estas necesidades, los artistas desplazados pueden aportar una valiosa experiencia que puede enriquecer las sociedades en las que viven, alimentar la evolución de las formas de arte y contribuir a nuestra comprensión de cuestiones complejas.

Estudio de la FICAAC, Artistas, Desplazamiento y Pertenencia, febrero de 2019

Contiene también declaraciones modelo, que pueden adaptarse según el contexto, para que las instituciones artísticas y culturales defiendan la libertad de expresión. En enero de 2020, el Observatorio Francés para la Libertad Artística publicó *Guide de l'Observatoire de la liberté de création : L'oeuvre face à ses censeurs* (Guía del Observatorio de la Libertad de Creación: la obra frente a sus censores), en la que figuran 13 estudios de casos en apoyo de los trabajadores culturales y de los artistas frente a la censura e información sobre cómo responder a los censores. Desde 2019, *Index on Censorship*, que trabaja desde hace mucho tiempo en apoyo de la libertad artística mediante instrumentos de formación, comenzó a prestar un nuevo servicio a los trabajadores del sector cultural del Reino

Unido que se enfrentan a problemas éticos, de reputación, jurídicos o personales.

En noviembre de 2017, organizaciones profesionales como la Red Internacional de las Artes Escénicas Contemporáneas (IETM), UNI Global Union, Medios de Comunicación, Espectáculo y Artes (UNI-MEI) y la Federación Internacional de Actores (FIA) publicaron un conjunto de herramientas titulado *Life off stage, Survival Guide for Creative Arts Professionals* (La vida fuera del escenario, guía de supervivencia para profesionales de las artes creativas)⁴⁵ que contiene asesoramiento y recursos sobre fiscalidad y seguridad social, así como sobre la libertad de expresión.

45. Disponible en www.ietm.org/en/system/files/publications/survivalguide_ietm_nov2017_1.pdf.

SEGUIMIENTO MUNDIAL MÁS SISTEMÁTICO Y PARTICIPATIVO

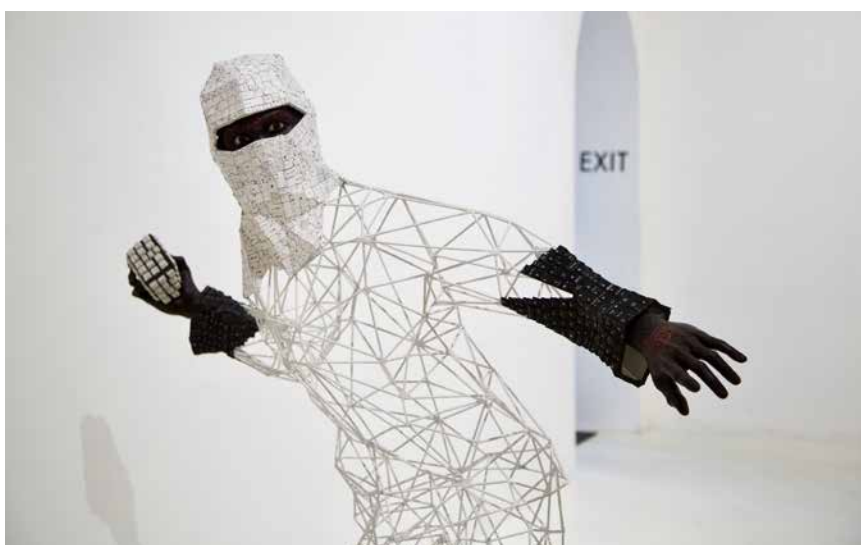
Recomendación núm. 7 (Informe Mundial 2018)

Se debe revisar el procedimiento de elaboración de los informes periódicos cuatrienales sobre la aplicación de la Convención para exigir información sobre la libertad de expresión y creación artísticas. Esa información se debe elaborar en consulta con las organizaciones de la sociedad civil que poseen conocimientos especializados en este ámbito.

Del seguimiento de la libertad artística se ocupan tanto las organizaciones de la sociedad civil, a las que se invita a proporcionar información a los mecanismos regionales e internacionales, como los Estados, mediante mecanismos internacionales de presentación de informes periódicos. En las Naciones Unidas, el Consejo de Derechos Humanos formula recomendaciones en el marco del examen periódico universal⁴⁶. Los órganos creados en virtud de tratados que hacen efectivos los derechos civiles y políticos, así como los derechos económicos, sociales y culturales, también pueden formular recomendaciones sobre la libertad artística basadas en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴⁷ y en

46. El examen periódico universal (EPU) es un proceso único consistente en un examen periódico de los registros de derechos humanos de los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas. Brinda a todos los Estados la oportunidad de declarar qué medidas han adoptado para mejorar la situación de los derechos humanos en sus países y para superar los problemas que dificultan el disfrute de los derechos humanos. El EPU también incluye un intercambio de las mejores prácticas en materia de derechos humanos en todo el mundo. Actualmente, no existe ningún otro mecanismo de este tipo.

47. 1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.



el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴⁸. La Relatora Especial sobre los derechos culturales y el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión también supervisan la libertad artística en sus visitas a los países y mediante comunicaciones basadas en sus mandatos. La eficacia de estos mecanismos depende de la calidad de la información transmitida tanto por los Estados como por las organizaciones de la sociedad civil. Esto indica la importancia de que las organizaciones de la sociedad civil proporcionen información actualizada y fácilmente evaluable, ya que la mayoría de los mecanismos tienen una capacidad limitada en cuanto a recursos. La UNESCO ha establecido un sólido sistema de seguimiento de la aplicación de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de 2005 que puede utilizarse tanto a nivel mundial como nacional para medir la salud de la diversidad de las expresiones culturales. Este sistema está organizado en torno a cuatro objetivos principales, uno de los cuales es la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales, que abarca dos ámbitos de seguimiento, a saber, la libertad artística y la igualdad de género.

Con la aprobación por la Conferencia de las Partes en la Convención, en junio de 2019, de un nuevo marco para la presentación de informes periódicos que está plenamente en consonancia con el marco de seguimiento de la Convención, 149 Partes en la Convención tienen ahora la obligación de informar sobre la libertad artística cada cuatro años.

48. 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a: a) Participar en la vida cultural; b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones; c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora. 2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura. 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora. 4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

PREGUNTAS CLAVE SOBRE LA LIBERTAD ARTÍSTICA

FORMULARIO PARA LOS INFORMES PERIÓDICOS CUATRIENALES DE LA CONVENCIÓN DE 2005

1. La constitución o los marcos reguladores nacionales reconocen formalmente:

- el derecho de los artistas a crear sin censura ni intimidación
- el derecho de los artistas a difundir o realizar sus obras artísticas
- el derecho de todos los ciudadanos a disfrutar libremente de las obras artísticas tanto en público como en privado
- el derecho de todos los ciudadanos a participar en la vida cultural sin restricciones

2. Se han establecido órganos independientes para recibir denuncias y/o vigilar las violaciones y restricciones de la libertad artística:

- SÍ NO

3. En los cuatro últimos años, las autoridades públicas han elaborado o apoyado iniciativas para proteger a los artistas en situación de riesgo o en el exilio (por ejemplo, centros de acogida, asesoramiento y formación, etc.):

- SÍ NO

4. Existen medidas e iniciativas encaminadas a garantizar la transparencia en la toma de decisiones relativas a la financiación gubernamental/la concesión de becas y premios estatales para artistas (por ejemplo, a través de comités independientes, etc.):

- SÍ NO

5. En los cuatro últimos años se han adoptado o revisado medidas de protección social que tienen en cuenta la condición profesional de los artistas (por ejemplo, seguro médico, planes de jubilación, prestaciones de desempleo, etc.):

- SÍ NO

6. En los cuatro últimos años se han adoptado o revisado medidas económicas que tienen en cuenta la condición de los artistas (por ejemplo, convenios colectivos, impuestos sobre la renta y otros marcos reguladores, etc.):

- SÍ NO



La eficacia de los mecanismos internacionales de seguimiento depende de la calidad de la información transmitida tanto por los Estados como por las organizaciones de la sociedad civil

Antes de este punto de inflexión, aunque las Partes en la Convención podían informar sobre políticas y medidas para promover la libertad artística, no estaban obligadas a responder a preguntas específicas en este ámbito. Esto hizo que se perdiera información, ya que la mayoría de los países no incluyeron información incluso cuando habían aplicado políticas e iniciativas prometedoras. Con esta nueva modalidad, las Partes tendrán la oportunidad de abordar

específicamente los logros obtenidos y las dificultades encontradas en el ámbito de la libertad artística y de exponer las políticas, medidas y programas pertinentes.

La consulta mundial de la UNESCO mencionada anteriormente sobre la aplicación de la Recomendación relativa a la Condición del Artista de 1980 incluía también los derechos humanos y las libertades fundamentales como ámbito de seguimiento, dividido en tres subámbitos: derechos sociales y económicos, igualdad de género y libertad de expresión artística. Por consiguiente, la publicación resultante de la UNESCO, *Cultura y condiciones laborales de los artistas* (2019), a la que se hace referencia en el capítulo II supra, dedica una sección entera a los avances logrados y las dificultades encontradas en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los artistas.

DIFUNDIR EL MENSAJE: LA APARICIÓN DE NUEVAS VOCES Y DEFENSORES

Desde la publicación del último Informe Mundial *Re|Pensar las políticas culturales*, la labor de defensa de la libertad artística se ha incrementado a nivel regional. Hasta hace poco, los debates sobre la libertad artística tenían lugar principalmente en el Norte Global, donde tienen su sede muchas organizaciones que trabajan en este ámbito. Las voces de los artistas en el exilio y de los representantes de organizaciones con sede en el Sur Global se escuchaban mediante su participación en reuniones y conferencias, pero no se celebraban reuniones mundiales. En los dos últimos años, una serie de iniciativas han llevado la conversación al Sur Global. Se trata de un paso importante en la colaboración con la sociedad civil, los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación, el mundo académico y las autoridades públicas, tanto a nivel nacional como regional, con organizaciones de derechos humanos y alianzas que pueden otorgar protección a los artistas y las expresiones culturales.

En octubre de 2018, el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y Artists at Risk Connection (ARC) organizaron en Buenos Aires un encuentro regional titulado "Arte, activismo y derechos humanos" para debatir cuestiones relativas a la reubicación temporal y los riesgos relacionados con las expresiones artísticas. Basándose en



*Quien ataca la libertad
del arte en realidad quiere
cuestionar la libertad
democrática de una sociedad.*

Martin Roth

*Exdirector de las Colecciones de Arte Estatales de
Dresde y del Victoria and Albert Museum*

este modelo, ARC tenía previsto convocar una reunión regional similar con Mekong Cultural Hub en Asia en el verano de 2020.

En diciembre de 2019, por primera vez, Safe Havens, una red mundial de creadores culturales, periodistas y académicos, celebró su conferencia anual fuera de Europa como reconocimiento de que en otros continentes estaban apareciendo cada vez más nuevos mecanismos de protección. Safe Havens se estableció en 2013 para compartir conocimientos sobre las amenazas a la libertad artística y las posibles soluciones. Todas las ediciones anteriores habían tenido lugar en Malmö (Suecia), con el apoyo del municipio. El tema general de la conferencia, organizada en Sudáfrica en asociación con la Ciudad del Cabo, fue "Refugios seguros en el Sur Global", y se prestó especial atención a las iniciativas africanas, las mujeres creativas en situación de riesgo y el vínculo entre la protección de los periodistas y los artistas. El objetivo declarado de la conferencia de Safe Havens de 2019 era oficializar una red africana para defender a los creadores.

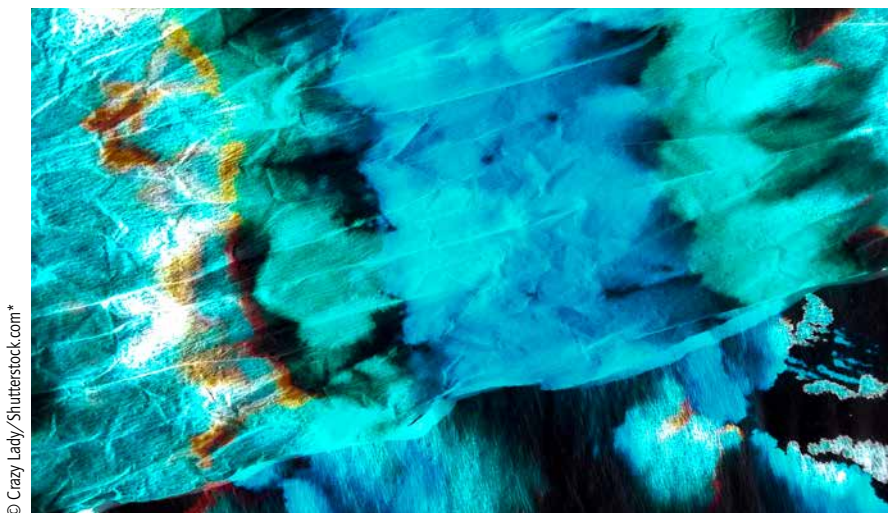
Esta nueva iniciativa fue acordada al final de la conferencia. La Red de Defensa Creativa de África, *Amani*, celebró su primera reunión virtual en febrero de 2020. Su labor consistirá en realizar un seguimiento de las situaciones, emitir alertas sobre las emergencias o los problemas encontrados, presentar solicitudes de asistencia, llevar a cabo intervenciones de otro tipo (asistencia jurídica, promoción, reubicaciones internas) y, por último, ocuparse de las reubicaciones transnacionales. La próxima conferencia de Safe Havens en 2020 debería celebrarse en Colombia a fin de continuar la conversación en otro continente.



*En los dos últimos años, una
serie de iniciativas han llevado
la conversación sobre la libertad
artística al Sur Global*

En 2019, Freemuse puso en marcha un nuevo programa para hacer un seguimiento de las violaciones de la libertad artística en Europa. En enero de 2020, publicó el informe *Security, Creativity, Tolerance and their Co-existence: The new European Agenda on Freedom of Artistic Expression* (Seguridad, creatividad, tolerancia y su coexistencia: la nueva agenda europea sobre la libertad de expresión artística), en el que se examinaron 380 casos de violaciones de la libertad artística en 28 países europeos entre enero de 2018 y octubre de 2019.

A través de estas iniciativas puede surgir información más específica sobre los desafíos para la protección de la libertad artística. También se puede detectar a los nuevos actores e invitar a las autoridades públicas a revisar sus propias prácticas. Esto resulta prometedor, ya que se sumará a la información que se está comunicando sobre la libertad artística en el marco del seguimiento de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de 2005, y permitirá a los países trabajar con organizaciones de la sociedad civil mejor informadas. Todos estos acontecimientos son muy positivos, ya que permiten una mayor comprensión de las especificidades regionales, una comunidad más amplia de organizaciones interesadas y un mayor protagonismo dentro de las regiones.



© Crazy Lady/Shutterstock.com*



Los artistas tienen una función esencial que desempeñar en la promoción de la tolerancia social, alentando una comprensión más profunda de las comunidades que nos rodean, y este proceso ofrece la posibilidad de abrir espacios en los que podamos interactuar con nuestro complicado mundo e iniciar conversaciones sobre algunas de las cuestiones más apremiantes que se nos plantean hoy en día.

Ian Nielson

Teniente de alcalde de Ciudad del Cabo, discurso de apertura de la conferencia de Safe Havens, 2019



© Hülya Özdemir*



Las culturas tienen también numerosas implicaciones positivas para el disfrute de los derechos humanos universales, y esto nunca debe ser pasado por alto. Las culturas pueden ser como el oxígeno para el espíritu humano. Cuando se disfrutan de acuerdo con las normas internacionales, pueden alimentar, mantener, provocar y crear espacios para el debate, para el replanteamiento y la resolución de conflictos, así como para la expresión, la educación y la diversión. Este es uno de los motivos por los que nuestra batalla para apoyar la libertad artística y a los artistas en riesgo es tan importante.

Karima Bennoune

*Relatora Especial de la ONU sobre los derechos culturales,
Conferencia Safe Havens 2018, Malmö, Suecia*



© Florian Klauer on Unsplash

A esto se añade la ya mencionada participación de abogados en litigios sobre cuestiones relacionadas con la libertad artística en diferentes países, lo cual ha contribuido a desarrollar los conocimientos jurídicos y la jurisprudencia.

En las recientes conferencias internacionales de la UNESCO del Día Mundial de la Libertad de Prensa se ha dado más espacio a los debates sobre la libertad artística. En 2019, la Conferencia Internacional del Día Mundial de la Libertad de Prensa se celebró en Etiopía y los participantes aprobaron la Declaración de Addis Abeba, en la que se pedía a los gobiernos que: "Establezcan sistemas transparentes y eficaces para proteger a los periodistas, incluidos los caricaturistas de prensa, los artistas, los 'artistas' y otras personas que corren el riesgo de ser atacadas por ejercer su derecho a la libertad de expresión, asegurando así que puedan desempeñar su función de vigilancia pública de manera eficaz, incluso durante las elecciones".

Por primera vez, para la Conferencia Internacional del Día Mundial de la Libertad de Prensa de 2020, la nota conceptual⁴⁹ incluye amplias referencias a los artistas y a la libertad artística como agentes y concepto, que comparten dificultades con los periodistas y la libertad de expresión, respectivamente, en relación con la igualdad de género, la independencia y la diversidad de los medios de comunicación y los diferentes actores que ejercen la censura. También es importante sensibilizar a los periodistas sobre la libertad artística porque, como se señala en la edición de 2018 del Informe Mundial de la UNESCO *Re|Pensar las políticas culturales*, "esta información [...] en gran parte se obtiene a través de noticias publicadas en la prensa local e internacional o de datos suministrados por organizaciones dedicadas a la vigilancia de la libertad de prensa y de las violaciones de los derechos humanos en general". Adquirir la capacidad de hacer un seguimiento de los casos y capacitar a los medios de comunicación para detectar los problemas son cuestiones importantes, ya que los medios desempeñan un papel fundamental para que el público comprenda las obras de arte.

49. Disponible en https://en.unesco.org/sites/default/files/concept_note_wpf2020_final.pdf.



© ATELIER CHROMA / Bastien Jousaume - Prieuré de Charrière



Las organizaciones de medios de comunicación tienen cada vez más en cuenta la expresión artística, en particular en línea

Las organizaciones de medios de comunicación tienen cada vez más en cuenta la expresión artística, en particular en línea. Ello supone un reconocimiento de que los artistas, al igual que los periodistas, están expuestos a riesgos cuando comparten su trabajo en línea. Por ejemplo, el informe anual *Libertad en la red* hace referencia específica a la libertad artística en diferentes áreas como⁵⁰:

50. Freedom House, *Libertad en la red 2019: The Crisis of Social Media*.

- la utilización de medios técnicos para restringir la libertad de opinión y de expresión, por ejemplo, bloqueando sitios web y contenidos en línea que tratan de periodismo, el debate sobre los derechos humanos, materiales educativos o la expresión política, social, cultural, religiosa y artística;
- la existencia de leyes específicas –incluidas las relativas a los medios de comunicación, la difamación, la ciberdelincuencia, la ciberseguridad y el terrorismo– que tipifican como delito la expresión en línea y las actividades protegidas por las normas internacionales de derechos humanos (por ejemplo, la expresión artística);
- la vigilancia de la información de dominio público publicada en línea con el fin de disuadir el periodismo independiente o la expresión política, social, cultural, religiosa y artística.

El tratamiento de la libertad artística en los medios de comunicación otorga notoriedad a la cuestión y sensibiliza al público en general. Permite abarcar la complejidad de las cuestiones planteadas y las diferentes funciones del arte en la sociedad, en lugar de simplificar el mensaje. Por ejemplo, en el caso de la expresión artística que aborda un tema controvertido, se puede transmitir el mensaje de que el artista está contribuyendo a abrir un espacio de debate en la sociedad en lugar de exponer a dicho artista a la violencia calificándolo de provocador o insultante.

En detalle

DESAFÍOS ESPECÍFICOS PARA LA LIBERTAD ARTÍSTICA DE LAS MUJERES ARTISTAS

En el artículo 7 de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005) se hace hincapié en el potencial de la cultura para mejorar la condición y la función de la mujer en la sociedad y se exhorta a los países a que presten la debida atención a las "circunstancias y necesidades especiales de las mujeres", entre otros grupos que podrían considerarse vulnerables. Veinticinco años antes, en la Recomendación relativa a la Condición del Artista (1980) se instaba a los países "tomar especialmente en consideración el desarrollo de la creatividad femenina y fomentar las agrupaciones y organizaciones que tengan por objeto promover el papel de la mujer en las diversas ramas de la actividad artística". Si bien ninguna de estas dos referencias internacionales en materia de política cultural menciona explícitamente la igualdad de género como tal, el marco de seguimiento de la Convención de 2005 integra la igualdad de género como un ámbito específico de seguimiento, sobre la base de uno de los principios rectores de la Convención, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Las restricciones a la libertad artística afectan de manera más específica a las mujeres, entre otras categorías de población.

“ El troleo en Internet es un problema enorme, especialmente para las artistas, que sufren más ataques personales en comparación con los artistas. Debemos prestar especial atención a las restricciones de género en Internet y al ciberacoso. Se trata de un nuevo fenómeno que está aumentando la presión social sobre las mujeres.

*Hija Kamran, Jefa de Comunicación e Investigación de Digital Rights Foundation (DRF),
Día Mundial de la Libertad de Prensa, Accra (Ghana), 2 y 3 de mayo de 2018*

Como reconoció la anterior Relatora Especial de la ONU sobre los derechos culturales en su informe de 2013, *El derecho a la libertad de expresión y creación artísticas*, "en algunas comunidades, las artistas y el público femenino corren un riesgo particular y tienen prohibida la práctica de las artes escénicas, ya sea por completo, como solistas ante un público mixto actuando con hombres. En varios países se sigue calificando de 'libertinas' o 'prostitutas' a muchas mujeres que se ganan la vida como artistas, o que desean seguir carreras artísticas, especialmente en las esferas del cine, el teatro, la danza y la música" (Farida Shaheed, A/HRC/23/34, párrafo 43).

El informe de Freemuse titulado *Creativity Wronged: How women's right to artistic freedom is denied and marginalized* (Creatividad agraviada: negación y marginación del derecho de las mujeres a la libertad artística), publicado en 2018, contiene más pruebas y ejemplos de esta situación para las artistas.



Principales infractores en los casos graves contra las mujeres artistas identificados por Freemuse desde 2013

41%

Agencias
gubernamentales

37%

Individuos/grupos
desconocidos o
no identificados

16%

Comunidades
artísticas
(sindicatos y asociaciones
de artistas)

“ En algunos países, las mujeres que actúan vistiendo ropa ‘inapropiada’ o expresan palabras o pensamientos ‘indecentes’ son encarceladas. Otras son censuradas, procesadas, multadas, despedidas, acosadas, atacadas o, en las peores circunstancias, asesinadas.



© Jurien huggins on Unsplash

Mujeres de todo el mundo se ven obligadas a caminar continuamente sobre una delgada línea, manteniendo un delicado equilibrio frente a vagas definiciones formuladas por la familia, grupos sociales, grupos religiosos, grupos fundamentalistas o gobiernos, que, de ser infringidas, acarrear consecuencias considerables. Las artistas tienen que sufrir esa negociación diaria no por ser artistas, sino por ser mujeres.

Creativity Wronged : How women's right to artistic freedom is denied and marginalized, Freemuse, 2018 (p.6)

Los ataques son la punta del iceberg, pero en todas las regiones existen todavía problemas en cuanto a la conciliación de la vida laboral y personal, las diferencias de remuneración o el acceso a la profesión. El Consejo de Europa, por ejemplo, reconociendo que en 2017 los datos y las pruebas demostraban que no se había logrado la igualdad entre mujeres y hombres en Europa y que existían desigualdades por razón de género en todos los niveles del sector audiovisual —como la brecha salarial entre hombres y mujeres, el techo de cristal, el acoso (sexual) o la falta de distribución de contenidos impulsados por mujeres—, aprobó una recomendación sobre la igualdad de género en el sector audiovisual⁵¹. La recomendación viene acompañada de directrices de aplicación basadas en una investigación preliminar sobre la igualdad de género en el sector audiovisual europeo⁵² que identificó diez obstáculos que impiden a las mujeres trabajar en la industria en igualdad de condiciones con los hombres:

1. Falta de conciencia de la prevalencia de la desigualdad de género.
2. Sesgo de género consciente e inconsciente en todos los niveles del sector.
3. Falta de voluntad para invertir en contenidos audiovisuales económicamente ambiciosos creados por mujeres.
4. Desigualdad en la distribución entre mujeres y hombres de la financiación de los contenidos audiovisuales.
5. Inversión desigual por parte de los inversores de capital.
6. Desequilibrio en el apoyo para la difusión de contenidos creados por mujeres.
7. Escasa representación de las mujeres en las instancias de contratación y financiación, así como en los órganos supervisores y ejecutivos.
8. Desigualdad de remuneración entre mujeres y hombres.
9. Falta de apoyo a los padres y sus carreras profesionales y falta de conciliación de la vida laboral y personal.
10. Desigualdad de acceso a las oportunidades de empleo entre mujeres y hombres.

51. Recomendación CM/Rec(2017)9 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la igualdad de género en el sector audiovisual (aprobada por el Comité de Ministros el 27 de septiembre de 2017).

52. “¿Dónde están las mujeres directoras? Informe sobre la igualdad de género entre los directores de la industria cinematográfica europea, 2006-2013”, de la Red Audiovisual de Mujeres Europeas (EWA), 2016.

Publicado en 2020

por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)
7, place de Fontenoy, 75352 París 07 SP, Francia

© UNESCO 2020



ISBN 978-92-3-300133-6

Esta publicación está disponible en acceso abierto bajo la licencia Attribution-ShareAlike 3.0 (CC-BY-SA 3.0 IGO) (<http://creativecommons.org/licenses/by-sa/3.0/igo/>). Al utilizar el contenido de la presente publicación, los usuarios aceptan las condiciones de utilización del Repositorio UNESCO de acceso abierto (<http://es.unesco.org/open-access/terms-use-ccbysa-sp>).

Los términos empleados en esta publicación y la presentación de los datos que en ella aparecen no implican toma alguna de posición de parte de la UNESCO en cuanto al estatuto jurídico de los países, territorios, ciudades o regiones ni respecto de sus autoridades, fronteras o límites.

Las ideas y opiniones expresadas en esta obra son las de los autores y no reflejan necesariamente el punto de vista de la UNESCO ni comprometen a la Organización.

(*Las imágenes acompañadas de un asterisco no están cubiertas por la licencia CC-BY-SA y no pueden usarse ni reproducirse sin previa autorización por escrito de los titulares de los derechos de autor.

Fotografía de la portada:
© Candice Seplow on Unsplash

Diseño de la portada y maqueta gráfica: Corinne Hayworth

Impreso por la UNESCO



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura



Diversidad
de las expresiones
culturales

LIBERTAD & CREATIVIDAD

Defender el arte, defender la diversidad

Como anticipo de la tercera edición de *Re|Pensar las políticas culturales*, esta edición especial de la serie de Informes Mundiales, que examina la aplicación de la Convención de 2005 sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, se centra en uno de los objetivos principales de la Convención: la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales y, en particular, la libertad artística. Libertad de expresión, información y comunicación, así como la capacidad de las personas para elegir las expresiones culturales es un requisito previo para la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales.

Apoyándose en las recomendaciones formuladas en el Informe Mundial de 2018, esta edición especial ofrece una visión general de los avances y desafíos actuales en la protección jurídica de la libertad artística, la protección de los derechos sociales y económicos de los artistas y profesionales de la cultura y la supervisión de la libertad artística a nivel nacional, regional e internacional.

Con su aporte de nuevas pruebas y valiosos análisis, la serie de Informes Mundiales de la Convención de 2005 está pensada como un instrumento de referencia para la formulación de políticas culturales y el fomento de la creatividad para el desarrollo.

<http://es.unesco.org/creativity/>

EDICIÓN ESPECIAL

Serie de Informes Mundiales ■ Convención de 2005

